

# GÉNERO, SEXUALIDADES Y DERECHOS HUMANOS

Revista Electrónica Semestral del Programa Mujeres, Género y Derechos Humanos

VOL. I • N° 03 • Diciembre 2013

DOSSIER: DERECHOS SEXUALES  
Y REPRODUCTIVOS



 Centro de  
Derechos  
Humanos

CONTENIDOS

## PRESENTACIÓN

- › Dossier: Derechos sexuales y reproductivos
- › Estrategias e iniciativas para el avance de los derechos humanos de las mujeres
- › Publicación recomendada
- › Entrevista
- › Envío de artículos

 FACULTAD DE  
**DERECHO**  
UNIVERSIDAD DE CHILE

# CONTENIDOS

VOL. I • N° 03 • Diciembre 2013

	.....	3
>		
	.....	5
	.....	10
>		
	.....	15
>		
	.....	26
>		
	.....	32
>		
	.....	34
>		
	.....	37

# PRESENTACIÓN

Es un agrado para mí presentar este tercer número de la Revista electrónica “Género, Sexualidades y Derechos Humanos”, que cierra el primer año de vida de esta publicación. En esta ocasión ofrecemos un dossier dedicado a los derechos sexuales y reproductivos, en el que Oliver Román López Serrano y Paulina Zamorano Valenzuela exponen la situación legal del aborto en Chile y El Salvador, dos de los países con las legislaciones más restrictivas en esta materia. Luego, Jennifer Jaimes presenta un panorama general de la situación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres migrantes en Chile, identificando algunos nudos problemáticos en esta materia y sintetizando las recomendaciones que diversos organismos han formulado al respecto.

En la sección dedicada a las estrategias para el avance de los derechos humanos de las mujeres, Vanessa Coria relata la experiencia de la Campaña “28 de septiembre, día de acción global por el acceso al aborto legal y seguro”, mostrando las diversas aristas que forman una estrategia jurídica sólida y capaz de generar un impacto efectivo a nivel local y global.

En la sección de temas en debate, por otra parte, Nadia Tapia se refiere a las complejidades que supone la incorporación de reparaciones con perspectiva de género en el Derecho Penal Internacional y los avances que es posible identificar en el trabajo de la Corte Penal Internacional.

Cerrando este número, presentamos una entrevista a Rocío Villanueva acerca del estado de la anticoncepción oral de emergencia en América Latina.

Esperando contribuir con esta publicación a la labor de quienes trabajan por el fortalecimiento de la igualdad de género en las sociedades latinoamericanas, quisiera finalmente agradecer la excelente recepción que tuvo la convocatoria para presentar artículos a este número e invitar desde ya a nuestras lectoras y lectores a enviar sus contribuciones para participar en el proceso de selección de artículos a ser publicados en nuestra edición de julio de 2014, cuyo tema central será la participación política y el ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres y las personas LGTBI.

*Nicole Lacramette*  
*Editora*

# DOSSIER: DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

## ➤ Marcos normativos que prohíben totalmente El aborto: los casos de El Salvador y Chile

Oliver Román López Serrano\*

y Paulina Zamorano Valenzuela\*\*

### Resumen

Durante el primer semestre de este año, tanto en El Salvador como en Chile —dos de los seis países de América Latina y del Caribe que contemplan legislaciones prohibitivas en torno al aborto— se produjeron casos de mujeres cuyos embarazos volvieron a poner sobre la palestra pública la discusión sobre la validez legal de dos indicaciones abortivas, la interrupción del embarazo en condiciones de riesgo (aborto terapéutico) y a consecuencia de violación (aborto ético). En el presente artículo se exponen brevemente los hechos, se analizan las leyes que prohíben el aborto en cada país, el desincentivo de la sanción penal del aborto y la responsabilidad internacional por la vulneración de los derechos de la mujer.

**Palabras clave:** prohibición del aborto, interrupción del embarazo, derechos de las mujeres, derechos reproductivos, vida, salud.

### Hechos

#### a) Beatriz, el caso salvadoreño

Beatriz es una joven de 22 años que desde hace cuatro años padecía de *lupus eritematoso discoide*, una enfermedad que afecta el sistema inmunológico y deteriora los órganos vitales del cuerpo. Sufría, además, de *nefritis crónica e hipertensión*, condiciones que se ubican entre las principales causas de mortalidad materna.

En marzo de 2013, Beatriz fue ingresada de emergencia al Hospital Nacional Rosales por complicaciones en su

estado de salud, ocasión en que se le informó que tenía un embarazo de trece semanas de un feto con anencefalia, anomalía que hace inviable la vida extrauterina.<sup>1</sup> En los siguientes días su condición empeoró, tornando previsible un desenlace fatal para su vida.

El Comité del Hospital Nacional Especializado de Maternidad “Raúl Argüello Escolán” dictaminó la urgente finalización de la gestación por potenciales complicaciones a la salud de la paciente.<sup>2</sup> Sin embargo, el personal médico a cargo se negó a realizar el tratamiento, debido a las posibles sanciones penales que éste acarrearía.

Ante esta situación, los representantes legales de Beatriz presentaron un recurso de amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en contra de las máximas autoridades sanitarias del referido Hospital, por la vulneración de los derechos a la vida y a la salud de la paciente. La Sala admitió la demanda y ordenó como medida cautelar que se le brindara a Beatriz el tratamiento médico necesario e idóneo para preservar sus derechos mientras se tramitaba el proceso. Sin embargo, dicha orden no iba acompañada de medidas que evitaran la persecución penal de la gestante y del personal médico.<sup>3</sup>

Debido a la falta de resolución definitiva de la Sala, los representantes legales presentaron una solicitud de medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la cual resolvió que el Estado debía adoptar las medidas necesarias para implementar el tratamiento recomendado por el Comité Médico

\* Abogado salvadoreño. Actualmente se desempeña como Jefe de la Unidad de la Realidad Nacional de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador. Egresado de la Maestría en Derechos Humanos y Educación de la Paz de la Universidad de El Salvador. Diplomado del Postítulo en Derechos Humanos y Mujeres: Teoría y Práctica – Centroamérica del Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile (2010). Con estudios superiores en materia de derechos de la niñez, adolescencia y procesos de democratización en el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile y el Instituto Raoul Wallenberg de la Universidad de Lund, Suecia.

\*\* Abogada chilena. Actualmente se desempeña como abogada asesora del Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Investigadora asociada del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales. Diplomada del Postítulo en Derechos Humanos y Mujeres: Teoría y Práctica del Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile (2010).

1 La anencefalia cuenta con un porcentaje de letalidad del 100%. Alrededor del 75% nacen muertos; asimismo la mayoría que nacen vivos fallecen dentro de las primeras dos semanas de vida. Tomado de: GOMELLA, CUNNINGHAM, EYAL y ZENK. *Neonatología: manejo básico, procedimientos, problemas en la guardia enfermedades y fármacos*. Buenos Aires, Editorial Panamericana, 2006, p. 564.

2 AGRUPACIÓN CIUDADANA POR LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO TERAPÉUTICO, ÉTICO Y EUGENÉSICO. *Comunicado de prensa* [En línea] <<http://agrupacionciudadana.org/en/biblioteca/comunicados/106-comunicado-por-el-derecho-de-beatriz-a-vivir>> [consulta: 18 de julio 2013].

3 Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de El Salvador. Proceso de Amparo. Resolución de Admisibilidad N° 310-2013, del 17 abril 2013.



para salvaguardar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de Beatriz.<sup>4</sup>

No obstante, la Sala, obviando las medidas dictadas por la CIDH, convocó a las partes a una audiencia pública para escuchar sus posiciones.<sup>5</sup> Luego de 41 días de admitida la demanda, la Sala denegó el amparo, alegando que no se había logrado demostrar el riesgo inminente de muerte de Beatriz, sino un peligro eventual y futuro; sin embargo, ordenó que en el caso que se complicara la condición de la gestante, el personal médico tendría que practicar el procedimiento respectivo.<sup>6</sup>

A pocas horas de emitido el fallo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos —a solicitud de la CIDH— emitió una resolución de medidas provisionales en la que ordenó al Estado adoptar, sin interferencia alguna, las medidas médicas que se considerasen oportunas y convenientes con tal de asegurar la protección y prevenir daños irreparables a los derechos a la vida, integridad personal y salud de Beatriz.<sup>7</sup> Finalmente, seis días después de la resolución y antes que se cumplieran veintiséis semanas de embarazo, Beatriz fue inducida al parto, dando a luz a un bebé sin cerebro, que falleció cinco horas después.<sup>8</sup>

## b) Belén, el caso chileno

Belén es una niña de 11 años de edad, que resultó embarazada producto de las violaciones reiteradas de su padrastro. Este hecho fue denunciado ante las autoridades por la abuela materna de la niña,

quien la acompañó a un consultorio médico debido a los dolores abdominales que ella sentía. En dicha ocasión los especialistas constataron que la niña tenía aproximadamente 14 semanas de embarazo.<sup>9</sup>

Este caso reabrió nuevamente en Chile el debate público en torno a la prohibición absoluta del aborto, generándose reacciones contrapuestas tanto por parte de las organizaciones feministas<sup>10</sup> —que exigieron al Estado debatir la idea de legislar en torno al aborto no punible y otorgar urgencia a los proyectos de ley que se encuentran en actual tramitación ante el Senado y la Cámara de Diputados—, como también por parte de quienes se han manifestado contrarios al aborto.<sup>11</sup>

En la actualidad existen en Chile a lo menos cuatro iniciativas legislativas destinadas a permitir la interrupción legal del embarazo cuando se encuentre en riesgo la vida o la salud de la madre, por inviabilidad fetal extrauterina y cuando el embarazo sea consecuencia de una violación.<sup>12</sup> Ninguno de estos proyectos tiene urgencia en su tramitación, por lo que las organizaciones feministas temen una demora excesiva o incluso el

4 Solicitud presentada por la Colectiva Feminista para el Desarrollo Local de El Salvador, la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y Eugenésico de El Salvador y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), el 18 abril 2013.

5 AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Comunicado de prensa*. [En línea] <<http://www.amnesty.org/es/news/el-salvador-la-corte-suprema-juega-con-la-vida-de-una-joven-madre-2013-05-17>> [consulta: 23 de agosto de 2013].

6 Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de El Salvador. Proceso de Amparo. Sentencia Nº 310-2013, del 28 mayo 2013.

7 A petición de la CIDH, se reservó la identidad de la señora a favor de quien fueron solicitadas las medidas provisionales, a quien se identifica con la letra "B.". Véase: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Medidas provisionales respecto a El Salvador, Asunto "B."*. Resolución de 29 mayo de 2013.

8 "BEATRIZ tuvo a su bebé por cesárea, la niña murió 5 horas después". *La Página*. 4 de junio de 2013. [En línea] <<http://www.lapagina.com.sv/nacionales/82537/2013/06/04/Beatriz-tuvo-a-su-bebe-por-cesarea-la-nina-murio-5-horas-despues>> [consulta: 16 de julio 2013].

9 "EXIGEN urgencia a la ley de aborto terapéutico por caso de niña de 11 años embarazada". *Publimetro*. 5 de julio de 2013. [En línea] <<http://www.publimetro.cl/nota/cronica/exigen-urgencia-a-la-ley-de-aborto-terapeutico-por-caso-de-nina-de-11-anos-embarazada/xlQmge!F3YSDPEK5RkE/>> [consulta: 10 de septiembre de 2013].

10 En especial, el Movimiento por la Interrupción legal del embarazo (MILES), Corporación Humanas y el Observatorio de Género y Equidad. Véase nota de prensa: "Organizaciones de mujeres exigen aborto terapéutico excepcional para Belén". [En línea] <[http://www.fenpruss.cl/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=1432:organizaciones-de-mujeres-exigen-aborto-terape%C3%BAtico-excepcional-para-bel%C3%A9n&Itemid=181](http://www.fenpruss.cl/index.php?option=com_k2&view=item&id=1432:organizaciones-de-mujeres-exigen-aborto-terape%C3%BAtico-excepcional-para-bel%C3%A9n&Itemid=181)> [consulta 25 septiembre 2013].

11 "NUEVO caso de embarazo de niña por violación levanta polémica sobre prohibición del aborto en Chile". *BioBioChile*. 7 de julio de 2013. [En línea] <<http://www.biobiochile.cl/2013/07/07/nuevo-caso-de-embarazo-de-nina-por-violacion-levanta-polemica-sobre-prohibicion-del-aborto-en-chile.shtml>> [consulta: 18 de septiembre 2013].

12 Boletín Nº 8862-91 que establece la licitud de los procedimientos de interrupción del embarazo en casos determinados (02 abril 2013). Boletín Nº 8925-11 sobre interrupción legal del embarazo por razones terapéuticas (7 mayo 2013). Boletín Nº 9021-11 que modifica el Código Sanitario para autorizar el aborto en los casos que indica y el Código Penal para su despenalización (9 julio 2013) y Boletín Nº 9093-11 que modifica la ley Nº 20.584 para regular el caso del *nasciturus* diagnosticado con una anomalía severa que comprometa su viabilidad (10 septiembre 2013). Disponibles en: <<http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php>> [consulta: 20 de diciembre de 2013].



rechazo de éstos, tal como sucedió en abril del año 2012, oportunidad en la que Cámara de Diputados votó en contra de la idea de legislar.<sup>13</sup>

A diferencia del caso salvadoreño, Belén manifestó un rotundo rechazo a la posibilidad de abortar. Esto motivó a que Corporación Humanas, en conjunto con otras organizaciones no gubernamentales, solicitaran ante la CIDH que instara al Estado para que Belén no fuese “compelida a llevar adelante un embarazo obligatorio” como consecuencia de sus violaciones reiteradas.<sup>14</sup> Hasta la fecha, se desconoce el resultado de esta solicitud.

## Análisis

### a) La prohibición absoluta del aborto, sus modificaciones y actuales sanciones penales

En El Salvador, hasta antes de 1998 el aborto no era punible para los casos de aborto terapéutico, ético y eugenésico. Sin embargo, ese año la situación cambió tras la aprobación de una reforma al Código Penal que extendió la tipicidad del delito a todas las formas posibles de aborto, castigándose a la mujer a penas que van desde los 2 hasta los 8 años de presidio y que se agravan para los facultativos de la salud, a quienes se les condena con una pena que va desde los 6 hasta los 12 años.<sup>15</sup> Posteriormente, la prohibición de todo tipo de aborto se consolidó con la reforma al artículo 1º de la Constitución de la República, en la que se reconoce la protección y conservación de los derechos de todo ser humano desde la concepción.

En Chile, por otra parte, la situación era similar. Hasta 1989 el aborto se encontraba regulado en el artículo 119 del Código Sanitario y se autorizaba por

razones terapéuticas en caso de riesgo a la salud o vida de la madre.<sup>16</sup> Sin embargo, esta disposición fue derogada en el año señalado —durante la dictadura militar—, prohibiéndose de manera absoluta el aborto. En cuanto a las penas asignadas al delito de aborto provocado, las mujeres son condenadas con penas que van desde los 3 años y un día hasta los 5 años de presidio, y para quienes faciliten o realicen el aborto la pena va de 541 días a 3 años, agravándose si se trata de facultativos de la salud.<sup>17</sup>

En el campo de los derechos humanos, la penalización absoluta de la interrupción del embarazo es una violación flagrante a los derechos reproductivos de las mujeres, incluyendo el derecho a la salud, a la libertad, a la seguridad y potencialmente el derecho a la vida.<sup>18</sup>

El Salvador y Chile son dos de los seis países de América Latina y el Caribe que todavía cuentan con legislaciones que prohíben de manera absoluta del aborto, junto con Honduras, Nicaragua, República Dominicana y Surinam.<sup>19</sup> Asimismo, ambas legislaciones son consideradas como una de las regulaciones más restrictivas, porque no contemplan ningún sistema de indicaciones abortivas y la persecución penal se extiende tanto para la gestante como para el personal médico que intervino. Este último incurre además en una agravación de la pena e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión.

### b) La prohibición del aborto no implica la disminución de dicha práctica, sino que tiene graves repercusiones en la salud de las gestantes.

Las leyes prohibitivas del aborto no se encuentran asociadas con tasas bajas de aborto sino que, al contrario, dichas leyes no impiden su práctica extendida.<sup>20</sup> Las

13 Boletín N° 7373-07 que despenaliza la interrupción del embarazo por razones médicas (15 diciembre 2010) y N° 6591-11 que modifica el Código Sanitario, señalando los casos en los cuales se podrá interrumpir el embarazo (03 julio 2009). Ambos proyectos fueron rechazados por la Cámara de Diputados el 4 de abril de 2012.

14 MOLINA, Jorge. “Comisión Interamericana de DDHH evalúa decretar “medida cautelar” a favor de niña de 11 años violada y embarazada por su padrastro”. *The Clinic Online*. 24 de julio de 2013. [En línea] <<http://www.theclinic.cl/2013/07/24/comision-interamericana-de-ddhh-evalua-decretar-medida-cautelar-a-favor-de-nina-de-11-anos-violada-y-embarazada-por-su-padrastro/>> [consulta: 20 de septiembre de 2013].

15 CÓDIGO PENAL. El Salvador. *Capítulo sobre los delitos relativos a la vida del ser humano en formación*, Artículos 133 y 135.

16 DIDES, Claudia et al. *Dinámicas Políticas sobre Aborto en América Latina. Estudio de Casos*. Programa de Género y Equidad. Flacso Chile. 2011

17 CÓDIGO PENAL. Chile. *Capítulo sobre delitos que atentan contra la moralidad pública y el orden de las familias*, Artículos 342 a 345.

18 CENTRO LEGAL PARA DERECHOS REPRODUCTIVOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS. *Perseguidas, Proceso político y legislación sobre el aborto en El Salvador: un análisis de derechos humanos*. Nueva York, 2003.

19 INSTITUTO GUTTMACHER. *Facts on Abortion in Latin America*. 2012. [En línea] <<http://www.guttmacher.org/sections/abortion.php>> [consulta: 16 de julio de 2013].

20 *Ibíd.*



mujeres que enfrentan un embarazo que implica riesgos para su vida o salud, o cuando ello es producto de una violación, se encuentran frente a una situación límite que va más allá de las consideraciones punitivas que podrían arriesgar. De este modo, la penalización absoluta del aborto resulta ser una medida poco efectiva para prevenirlos. En efecto, en Chile se han registrado escasas condenas penales en contra de mujeres por el delito de aborto<sup>21</sup> y en El Salvador la situación es similar; hasta el año 2011, de las 129 mujeres que habían sido procesadas por el delito de aborto, 24 fueron condenadas por este delito.<sup>22</sup>

En este sentido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas (Comité CEDAW) ha puesto la alerta sobre la idoneidad del castigo penal para las mujeres que interrumpen su embarazo y ha recomendado la revisión de estas leyes en pos de asegurar el acceso a servicios de salud de calidad.<sup>23</sup>

En El Salvador, la incidencia de la práctica del aborto es importante y obliga con frecuencia a las mujeres a buscar abortos clandestinos, ilegales e inseguros. Para el 2011, del total de partos atendidos, el 7.7% terminó en aborto, en contraste con el índice de América Latina y el Caribe del 13%.<sup>24</sup> De acuerdo a declaraciones oficiales, para el 2012, de 11 mil 800 partos atendidos el 42% fueron partos complicados.<sup>25</sup>

En Chile el panorama es igualmente desfavorable. El aborto constituye la causa más importante de muerte materna. Durante el año 2000, el aborto clandestino

ocasionó el 26,5% de las muertes maternas.<sup>26</sup> En el año 2007 la tasa de abortos inducidos era de 50 por cada 1000 mujeres en edad fértil, lo cual representa una cifra que está por sobre la media de América Latina.<sup>27</sup> Según cifras del Ministerio de Salud, durante los años 2001 y 2006 se registró un promedio anual de 15.979 egresos hospitalarios que tuvieron por causa un aborto por causa de salud.<sup>28</sup>

Los abortos en condiciones de riesgo son una causa importante de mortalidad materna y además una cuestión de salud pública.<sup>29</sup> Tanto en El Salvador como en Chile se mantienen niveles porcentuales por encima de la media latinoamericana de tasas de mortalidad materna por causas de aborto.<sup>30</sup> La CIDH ha expresado que el aborto terapéutico es un servicio de salud especializado y necesario para las mujeres, cuya finalidad es salvar la vida de la madre cuando ésta se encuentra en peligro a consecuencia de un embarazo. Su negación atenta contra la vida, la integridad física y psicológica de las mujeres.<sup>31</sup>

### c) Responsabilidad internacional de los Estados por vulneración de los derechos humanos de las mujeres

Los órganos de supervisión de los tratados de derechos humanos de Naciones Unidas han puesto su atención sobre las repercusiones y consecuencias de la prohibición total del aborto sobre los derechos reproductivos de las mujeres.

Respecto de El Salvador, se le ha recomendado que tome las medidas necesarias para que su legislación se

21 VV.AA. *Informe sombra CEDAW. Chile 2003-2006*, p. 38. [En línea] <[http://www.humanas.cl/wp-content/uploads/2009/11/informe\\_cedaw\\_base\\_2\\_definitivo\\_2.pdf](http://www.humanas.cl/wp-content/uploads/2009/11/informe_cedaw_base_2_definitivo_2.pdf)> [consulta: 12 de septiembre de 2013].

22 "Solicitan a CIDH dictar medidas cautelares para preservar la vida". [En línea] <<http://agrupacionciudadana.org/en/biblioteca/comunicados/104-solicitan-a-cidh-dictar-medidas-cautelares-para-preservar-la-vida>> [consulta: 16 de julio de 2013].

23 COMITÉ CEDAW. Observaciones Finales al cuarto informe periódico de Chile. 36° Período de Sesiones, 7 al 25 de agosto 2006, U.N. doc. CEDAW/C/CHI/CO/4, párr. 20.

24 OPS. *Salud en las Américas*. El Salvador. Edición 2012, p. 292.

25 MIRANDA, Regina. Hospital de Maternidad: Intervendrán de urgencia a Beatriz si es necesario. *ElSalvador.com*. 18 de mayo de 2013. [en línea] <[http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota\\_completa.asp?idCat=47673&idArt=7901194](http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=47673&idArt=7901194)> [consulta: 22 de julio de 2013].

26 VV.AA. *Informe sombra CEDAW*. Op. cit. (*supra*, nota 21).

27 BARZELATTO, J. y FAÜNDES, A. *El drama del aborto: En busca de consenso*. Santiago, LOM Ediciones, 2007, p. 51.

28 DIDES, Claudia et al. *Aborto en Chile*. Programa de Inclusión Social y Género, FLACSO, Chile, 2011.

29 Boletín de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo, Egipto, 1994. [En línea] <[http://www.un.org/popin/icpd/newslett/94\\_19/icpd9419.sp/1lead.stx.html](http://www.un.org/popin/icpd/newslett/94_19/icpd9419.sp/1lead.stx.html)> [consulta: 22 de julio de 2013].

30 OPS. *Salud en las Américas 2012*. Capítulo 4, Condiciones de salud y sus tendencias. Figura 4.5. Mortalidad proporcional (%) materna por país y grupo de causas, Región de las Américas, 2000 y 2007, p. 128.

31 CIDH. *Comunicado de Prensa 28/11 sobre el 141° Período de Sesiones de la CIDH*. [En línea] <<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2011/028A.asp>> [consulta: 16 de julio de 2013].



ajuste a las disposiciones internacionales en materia del derecho a la vida a fin de ayudar, en particular, a las mujeres a prevenir embarazos no deseados y para que no tengan que recurrir a abortos clandestinos que puedan poner en peligro su vida.<sup>32</sup> La reforma debe considerar excepciones a la prohibición general en los casos de aborto terapéutico y embarazo por violación o incesto.<sup>33</sup> Sin embargo, el balance en el cumplimiento de estas recomendaciones continúa siendo negativo para el Estado salvadoreño, los obstáculos legales en la legislación penal se mantienen, sin que la Asamblea Legislativa tome en consideración su modificación. El Caso “Beatriz” es un ejemplo de esta deficiencia, que se traduce en la negación de derechos fundamentales a las mujeres, como el servicio de salud urgente en casos de gestantes con patologías previas en los que se tiene la necesidad de acceder a un aborto seguro, digno y asequible, que elimine los potenciales riesgos a su vida y salud.

Por otra parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Chile que revisara su legislación y despenalizara el aborto por razones terapéuticas y cuando el embarazo haya sido consecuencia de una violación o incesto.<sup>34</sup> En este mismo sentido, el Comité CEDAW reiteró su preocupación por la criminalización del aborto bajo toda circunstancia, instando al Estado a la pronta revisión de su legislación interna con miras a la despenalización del aborto para los casos de violación, incesto y para los casos en que se encuentre amenazada la vida o la salud de la madre.<sup>35</sup> Cabe además recordar que el Comité de Derechos Humanos indicó que las normas que penalizan a la mujer para los casos en que su embarazo sea producto de una violación resultan incompatibles con el derecho a la igualdad, entendiendo que la prohibición absoluta

del aborto constituye un trato cruel, inhumano y degradante contra las mujeres.<sup>36</sup>

Los casos de Beatriz y Belén son el reflejo de la grave situación en la que se encuentran las mujeres a quienes se les niega el aborto bajo toda circunstancia. De conformidad a las recomendaciones de los mecanismos de protección de los derechos humanos, se vuelve imprescindible eliminar todas las barreras de Derecho y de hecho que impiden a las mujeres contar con el acceso a servicios de salud materna y la revisión urgente de sus legislaciones que criminalizan todo tipo de aborto.

32 COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. Observaciones finales al segundo informe periódico de El Salvador. 78º periodo de sesiones. U.N. Doc. CCPR/CO/78/SLV, 22 de agosto de 2003, párr. 14.

33 COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Observaciones finales al segundo informe periódico de El Salvador. 37º periodo de sesiones, 6 a 24 de noviembre de 2006. U.N. doc. E/C.12/SLV/CO/2, párr. 25 y 44.

34 COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Observaciones finales al tercer informe periódico de Chile. 33º periodo de sesiones, 8 a 26 de noviembre de 2004. U.N. Doc. E/C.12/1/Add.105, párr. 52.

35 COMITÉ CEDAW. Observaciones finales a los informes periódicos quinto y sexto combinados de Chile. 53º Periodo de Sesiones, 1 al 19 de octubre de 2012 U.N. Doc. CEDAW/C/CHL/CO/5-6, párr. 34 y 35.

36 COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. Karen Llantoy vs. Perú (CCPR/C/85/D/1153/2003) y LMR vs. Argentina (CCPR/C/101/D/1608/2007).

## ➤ Comentario: la situación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres migrantes en Chile

Jennifer E. Jaimes\*



### Resumen

En Septiembre de este año, la División de Población del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU reveló que en Sudamérica, Chile es el país donde más ha aumentado el número de inmigrantes en los últimos 13 años. El aumento de la inmigración en Chile ha creado diferentes retos para el país. Entre estos retos esta la importancia de proveerles servicios de salud a estas personas para así proteger sus derechos más básicos. En este comentario se resumirá el proceso migratorio de los inmigrantes y se discutirá quiénes son específicamente los inmigrantes y cuál es su situación de salud en el país. El comentario se enfoca en las mujeres inmigrantes en estado de embarazo, ya que el Estado, por su condición, les ofrece derechos adicionales para proteger sus derechos sexuales y reproductivos. Finalmente, el comentario resalta las recomendaciones más importantes para mejorar la grave situación en la que se encuentran estas personas.

**Palabras clave:** mujeres, migrantes, derechos sexuales, derechos reproductivos, salud, Chile

### ¿Cuál es el proceso migratorio?

Actualmente, la mayoría de las personas inmigrantes ingresan a Chile de una manera autorizada como turistas. Al estar en Chile, las personas extranjeras tienen cuatro opciones de visa para poder extender su permanencia legalmente: (1) sujeta a contrato; (2) temporaria; (3) estudiante; y (4) permanencia definitiva. Quienes escogen la primera opción notan que los requisitos para la visa sujeta a contrato constituyen una barrera para la contratación de extranjeros, lo cual lleva a estas personas a perder no solo el empleo sino también la visa. Por esta razón, los extranjeros aceptan condiciones de trabajo que los nacionales chilenos no aceptarían. La segunda opción es la visa temporaria, la cual es otorgada a personas que tienen la vocación de radicarse en el país y cuya permanencia en el mismo es útil o ventajosa. La visa estudiantil se les otorga a las personas que se encuentren matriculadas en un establecimiento educacional. La visa de residencia permanente se les da a las personas que tuvieron visa sujeta a contrato, temporaria o de estudiante, que han demostrado su intención de permanecer en Chile y que cumplieron con las condiciones propias de la visa otorgada anteriormente.

### ¿Quién está inmigrando a Chile y por qué?

Según el Censo del 2012 y las estimaciones del Departamento de Extranjería y Migración, en Chile residen aproximadamente 340.000 personas extranjeras. La mayoría de inmigrantes vienen de Perú, Argentina, Bolivia, Ecuador, y Colombia. Del total de la población inmigrante, la mayoría son mujeres. Por ejemplo, de los y las inmigrantes peruanas, 56,8% son mujeres; de los y las bolivianas, 53,9% son mujeres y de los y las colombianas, 56,5% son mujeres.<sup>1</sup> El desarrollo, las condiciones de seguridad y las oportunidades económicas que existen en el país son las razones principales por las cuales las personas están inmigrando a Chile. Estando en el país, las mujeres inmigrantes se desenvuelven en las siguientes áreas: 34% en el servicio doméstico, 12% en el comercio minorista, el 9% en la enseñanza, y 8% en servicios sociales y de salud.<sup>2</sup> Tradicionalmente las mujeres inmigrantes tienen ingresos bajos, poco apoyo social y un estado pobre de la salud.

### ¿Cuáles son los deberes de Chile?

Este gran movimiento de personas migrantes crea retos significativos para el país. Entre estos retos está la importancia de proteger los derechos sexuales y reproductivos de los y las inmigrantes. Existe mucha controversia sobre los deberes que el país tiene respecto de la protección de los derechos de los y las extranjeras y sobre lo que se debe hacer con respecto a la ley migratoria —por ejemplo, algunos proponen que Chile debería endurecerla—. Sin embargo, varios instrumentos internacionales requieren que los Estados, entre estos Chile, protejan los derechos sexuales y reproductivos de todos los seres humanos. Entre estos convenios que Chile

\* Abogada, American University, Washington College of Law (2010) y Bachelor of Arts in Political Science, University of California, Los Angeles (2007). Fue pasante del Programa Mujeres, Género y Derechos Humanos del Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile entre noviembre y diciembre de 2013.

1 CORPORACIÓN HUMANAS. *Chile. Informe alternativo al informe inicial presentado por el Estado de Chile ante el Comité de Trabajadores Migratorios de Naciones Unidas (CMW/C/CHL/1)*. Santiago, Corporación Humanas, 30 de marzo de 2011 p. 5. [En línea] <[http://www2.ohchr.org/english/bodies/cmw/docs/ngos/Corporaci%C3%B3n\\_Humanas\\_Chile\\_CMW15.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cmw/docs/ngos/Corporaci%C3%B3n_Humanas_Chile_CMW15.pdf)> [consulta: 26 de diciembre de 2013].

2 TORRES, Carmen (coord.). *Soy migrante, tengo derechos*. Santiago, Fundación Instituto de la Mujer, 2011, p. 18. [En línea] <[http://www2.ohchr.org/english/bodies/cmw/docs/ngos/FundacionInstitutoMujer\\_Chile15.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cmw/docs/ngos/FundacionInstitutoMujer_Chile15.pdf)> [Consulta: 26 de diciembre de 2013].

ha ratificado están: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención sobre los Derechos del Niño; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial; y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Un principio básico de derechos humanos, resaltado en todos estos instrumentos, establece que todos los y las inmigrantes, sean irregulares o no, tienen el derecho a ser tratados como cualquier otro ser humano, sin discriminación. Específicamente, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que los Estados reconocen “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”. El Artículo 12 de CEDAW también establece que los Estados “adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar [...] el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia”. La Convención de Trabajadores Migratorios, por su parte, consagra específicamente estándares mínimos que los estados deben aplicar con los y las trabajadoras migrantes y sus respectivas familias. Estos estándares mínimos incluyen el derecho a la salud médica de emergencia, la educación para los hijos e hijas de los y las inmigrantes y la protección contra la esclavitud y la violencia.

### ¿Cuál es la situación de las mujeres inmigrantes en Chile?

En el año 2012 el Comité de CEDAW manifestó preocupación por la situación de las mujeres inmigrantes en Chile.<sup>3</sup> El reporte del Comité subrayó que las mujeres inmigrantes en Chile, especialmente las embarazadas, son excluidas socialmente y no tienen acceso a beneficios sociales. En el 2011, la sociedad civil reportó al Comité de Trabajadores Migratorios de Naciones Unidas que los

y las migrantes en situación irregular o que se encuentren tramitando su visa no pueden acceder al sistema público de salud.<sup>4</sup>

Las consecuencias de no tener acceso al sistema de salud público —y específicamente, al cuidado prenatal— son extremadamente serias, costosas y riesgosas: los recién nacidos pueden terminar en unidades de cuidados intensivos, pueden nacer con bajo peso, las madres o los bebés pueden fallecer o sus enfermedades pueden empeorar. Según el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos, las madres que no reciben servicios prenatales tienden a tener recién nacidos de bajo peso, y los bebés que nacen con bajo peso tienen riesgos más altos de padecer problemas serios de salud, incluyendo problemas respiratorios, sangrados en el cerebro, problemas cardíacos e intestinales.<sup>5</sup> Por otra parte, varios estudios muestran que las tasas de mortalidad materna de las mujeres inmigrantes son más altas que la de las mujeres nacionales.<sup>6</sup> Adicionalmente, es importante considerar que el no proveer servicios prenatales a la madre no sólo la afecta a ella y al recién nacido, sino que afecta también —económicamente— al proveedor de servicios: el Instituto de Medicina en Estados Unidos calculó que, por cada dólar gastado en cuidado prenatal, el gobierno se ahorra \$3.83 dólares en cuidados de salud sólo para el recién nacido de bajo peso —esto excluye los gastos que se acumulan si la madre llega a estar en riesgo—<sup>7</sup>.

3 COMITÉ CEDAW. Observaciones finales a los informes periódicos quinto y sexto combinados de Chile. 53° Período de Sesiones, 1 al 19 de octubre de 2012 U.N. Doc. CEDAW/C/CHL/CO/5-6, párr. 40 y ss.

4 CORPORACIÓN HUMANAS. Chile. Informe alternativo al informe inicial presentado por el Estado de Chile ante el Comité de Trabajadores Migratorios de Naciones Unidas (CMW/C/CHL/1). Op. cit. (supra, nota 1).

5 CHILD TRENDS DATA BANK. Late or No Prenatal Care: Indicators on Children and Youth. 2012. [En línea] <[http://www.childtrends.org/wp-content/uploads/2012/11/25\\_Prenatal\\_Care.pdf](http://www.childtrends.org/wp-content/uploads/2012/11/25_Prenatal_Care.pdf)> [Consulta: 30 de diciembre de 2013].

6 INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR MIGRATION (IOM). Maternal and child healthcare for immigrant populations. IOM, 2009. [En línea] <[http://www.migrant-health-europe.org/files/Maternal%20and%20Child%20Care\\_Background%20Paper\(1\).pdf](http://www.migrant-health-europe.org/files/Maternal%20and%20Child%20Care_Background%20Paper(1).pdf)> [Consulta: 26 de diciembre de 2013].

7 KITTLESON, M., KANE, W. y RENNEGARBE, R. *The Truth about Sexual Behavior and Unplanned Pregnancy*. Nueva York, Book Builders LLC, 2005. Capítulo: “The Cost of Pregnancy and Childbirth”, p. 80.

En Chile, el artículo 132 del DFL 1 de 14 de diciembre de 2013 del Ministerio de Salud<sup>8</sup>, establece que los servicios de salud no podrán negar atención a quienes la requieran, ni condicionarla al pago previo de aranceles o tarifas fijados a este efecto. Además, bajo el Convenio de la Mujer Embarazada —suscrito entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud para otorgar acceso a controles de salud incluso a las mujeres que se encuentren en condición de residencia irregular—, se ha reconocido que tener acceso a controles de salud es crítico para la realización del derecho a la salud y el derecho a la vida.<sup>9</sup> Por otra parte, la Ley de Extranjería permite que las mujeres embarazadas obtengan una visa temporaria por su condición. Sin embargo, en la práctica, las mujeres inmigrantes no saben que tienen este derecho y por ende no lo ejercen, lo cual las perjudica gravemente.

Además de no ejercer sus derechos migratorios, las estadísticas muestran que las mujeres inmigrantes tienen más dificultad que las mujeres chilenas para obtener información segura y confidencial sobre servicios de salud sexual y reproductiva. En este sentido, por ejemplo, las mujeres migrantes frecuentemente no saben dónde obtener métodos anticonceptivos o no saben dónde hay clínicas o proveedores de información médica; como consecuencia de no tener acceso a métodos anticonceptivos o proveedores de información médica se producen más embarazos no deseados y la diseminación de enfermedades de transmisión sexual, lo que hace evidente la necesidad de que las mujeres cuenten con acceso a información completa y confiable acerca de los servicios de salud disponibles y las vías para acceder a ellos. La falta de acceso a la información y a la atención médica impiden que las mujeres migrantes ejerzan en plenitud de sus derechos humanos, con lo cual se vulneran las obligaciones internacionales que pesan sobre el Estado de Chile en virtud de los tratados de derechos humanos de los que es parte.

Por otra parte, cabe señalar que las posibilidades de acceso a atención de salud sexual y reproductiva por parte

de las mujeres migrantes varían considerablemente entre servicios y zonas geográficas. A modo de ejemplo, se ha registrado que en los centros de salud de Antofagasta no se le da prioridad a ayudar a las mujeres a tramitar sus permisos, de manera que en muchos casos las mujeres terminan esperando meses para poder recibir atención médica. En contraste, en Iquique los directores de los centros de salud ayudan a las mujeres embarazadas para que obtengan la visa temporaria y para que puedan ser incorporadas al sistema de salud lo más pronto posible.<sup>10</sup>

A lo anterior se suman otros factores que impiden el acceso a servicios de salud. Un estudio realizado en el año 2004 reveló un alto número de niños y niñas inmigrantes que no se encontraban inscritos en consultorios de salud.<sup>11</sup> El estudio atribuyó el bajo nivel de inscripción a los problemas de irregularidad migratoria, ya que al tener una situación irregular, las personas no tienen la posibilidad de obtener un RUT, el requisito básico para inscribirse en los consultorios de salud. Sin embargo, desafortunadamente la situación de los y las inmigrantes con estado regular no es muy diferente, ya que generalmente los y las inmigrantes no tienen contratos de trabajo, lo cual les impide tener acceso al sistema de ISAPRES o FONASA. En el año 2008, después de los resultados del estudio, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Interior celebraron un convenio que permitió regularizar su situación migratoria a los niños y niñas que se inscribieran en un consultorio.

### ¿Cuáles son las recomendaciones sugeridas?

Cualquier propuesta de solución para la integración de los y las inmigrantes en Chile a los servicios de salud debe incluir e involucrar a diferentes ministerios, instituciones, expertos y proveedores de servicios sociales, para así lograr una solución sostenible y apropiada. La meta principal de cualquier propuesta debe ser proteger los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres inmigrantes, sean regulares o irregulares. Para lograr esta meta deben considerarse los reportes y estudios sobre el tema, ya que estos proponen interesantes recomendaciones para avanzar en una solución al problema. Las recomendaciones que varios reportes y expertos proponen son las siguientes:

8 DFL 1. Chile. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469. Ministerio de Salud, 14 de diciembre de 2013. [En línea] <<http://bcn.cl/1hzws>> [Consulta: 26 de diciembre de 2013].

9 CENTRO DE DERECHOS HUMANOS, UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES. *Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2005*. Capítulo: "Derechos Humanos de las Personas Migrantes", p. 318. [En línea] <[http://www.derechoshumanos.udp.cl/wp-content/uploads/2009/07/derechos\\_inm.pdf](http://www.derechoshumanos.udp.cl/wp-content/uploads/2009/07/derechos_inm.pdf)> [consulta: 26 de diciembre de 2013].

10 TORRES, Carmen (coord.). *Soy migrante, tengo derechos*. Op. cit. (*supra*, nota 2), p. 53.

11 CENTRO DE DERECHOS HUMANOS, UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES. *Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2005*. Op. cit. (*supra*, nota 9), p. 318.

- Revisar y actualizar la legislación migratoria de Chile para que se adecue a las obligaciones internacionales de derechos humanos suscritas y ratificadas por Chile.<sup>12</sup>
- Realizar las siguientes prácticas:
  - Determinar las necesidades de la población migratoria en Chile. Para esto se requiere realizar procesos de consulta con las personas y sus familias, visitar comunidades locales, y tener reuniones en comunidades migratorias;
  - Generar asociaciones con servicios comunitarios. Para que los servicios sean apropiados deben servir las necesidades de la comunidad, por eso es importante desarrollar relaciones y asociaciones con comunidades y con personal que ha estado trabajando en el tema y tiene experiencia para contribuir al desarrollo de una buena solución; y
  - Capacitación: desarrollar actividades orientadas a capacitar al personal involucrado en la provisión de servicios. Esto les dará los recursos necesarios para difundir la información y servir al resto de la comunidad.
- Garantizar el acceso de las mujeres migrantes a los servicios de salud durante el embarazo, con independencia de la regularidad o irregularidad de su situación migratoria.<sup>13</sup> Para este fin se ha propuesto:
  - Capacitar a los funcionarios de atención primaria sobre los derechos en salud de la población inmigrante;
  - Mejorar y regular el acceso a servicios de salud de la población inmigrante, incluyendo la salud sexual y reproductiva;
  - Desarrollar mecanismos administrativos que permitan que los consultorios públicos de salud presten atención a personas sin documento de identidad en caso de urgencia médica; y
- Difundir información sobre el Acceso Universal a las Garantías Explícitas en Salud a la población inmigrante.
- Con respecto a la ley migratoria, se ha recomendado que la legislación migratoria no debe restringirse a normativa sobre ingreso y permisos de residencia en el país. En concreto, se han formulado las siguientes recomendaciones:
  - Eliminar la visa sujeta a contrato;
  - Ampliar la visa temporaria para trabajadores calificados y no calificados
  - Mantener la visa temporaria por embarazo y enfermedad; y
  - Crear visas temporales por razones especiales (como desastres naturales en el país de origen).
- Adoptar las medidas necesarias para mejorar la situación económica de las mujeres inmigrantes. De esta manera, ellas podrán tener acceso a beneficios sociales y servicios de salud y no serán tan vulnerables a ser explotadas.<sup>15</sup>
- Establecer mecanismos que monitoreen regularmente el impacto de las políticas sociales y económicas sobre las mujeres.<sup>16</sup>

En síntesis, estas medidas apuntan a asegurar que la legislación nacional asegure el acceso a la atención en salud bajo las mismas condiciones para chilenos y extranjeros, con independencia de la situación migratoria de estos últimos.

12 CORPORACIÓN HUMANAS. *Chile. Informe alternativo al informe inicial presentado por el Estado de Chile ante el Comité de Trabajadores Migratorios de Naciones Unidas (CMW/C/CHL/1)*. Op. cit. (*supra*, nota 1).

13 *Ibid.*

14 TORRES, Carmen (coord.). *Soy migrante, tengo derechos*. Op. cit. (*supra*, nota 2), p. 83.

15 COMITÉ CEDAW. Observaciones finales a los informes periódicos quinto y sexto combinados de Chile. Op. cit. (*supra*, nota 3), párr. 41.

16 *Ibid.*

# ESTRATEGIAS E INICIATIVAS PARA EL AVANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

## ➤ 28 de septiembre, día de acción global por el acceso al aborto legal y seguro: una campaña para el cambio social y el pleno respeto de los derechos reproductivos de todas las jóvenes y mujeres

Vanessa Coria Castilla\*

### Introducción: Las campañas como estrategias de incidencia

Como defensoras de derechos humanos de las mujeres, y en particular de los derechos sexuales y reproductivos, constantemente nos hemos cuestionado cómo realizar mejores y novedosas estrategias que nos permitan avanzar la agenda de los derechos de las mujeres. Múltiples ejercicios se han hecho, unos más exitosos que otros, unos más enriquecedores que otros. Hemos explorado las estrategias jurídicas, las comunicacionales, las de lobby y monitoreo, las de capacitación y producción del conocimiento, la creación de redes y alianzas, así como la implementación de campañas. Todas ellas válidas por diferentes motivos.

Pero hemos visto que cuando se hace uso de cada una de estas estrategias en un plan de acción integral, que sea centrado en las mujeres y no en los intereses particulares, usando como marco los derechos humanos con perspectiva de género, y aplicando teorías feministas en la acción, el resultado de la incidencia es poderoso. Cambios estructurales han sido posibles, una lucha cada vez más consolidada —aunque con diferencias al interior de los movimientos de mujeres y feminista— se ha visto enriquecida, y miles de mujeres se han empoderado para convertirse en agentes del cambio social. Sí, ese cambio que anhelamos ver en diversos ámbitos de acción, desde el personal, el familiar, el comunitario, hasta el público, social y cultural; desde el local hasta el global; desde las organizaciones sociales hasta las empresas y los gobiernos.

Un cambio social que permita el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres de todo el mundo en igualdad y sin discriminación de ningún tipo. Y que considere y abogue por los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos. Esos derechos que no han sido fáciles de conquistar y cuya denegación ha costado la vida de mujeres y la estigmatización de las defensoras, la más feroz resistencia cultural y social, permeada por ideologías fundamentalistas, ultra conservadoras enraizadas en estereotipos de género discriminadores que cada vez son más difíciles de combatir, entre otras cosas.

Es en ese tema que me gustaría concentrar las reflexiones de este artículo, que más que académico se basa en la experiencia y conocimientos propios y en el pragmatismo de las organizaciones de mujeres y del movimiento

feminista, que han sido actoras de este cambio social y de las que formo parte. En particular compartiré la experiencia en el uso de las Campañas Internacionales de Acción, las cuales usadas estratégicamente han dado resultados positivos, aunque aún falta mucho por recorrer.

Para ello utilizaré como ejemplo la relativamente nueva Campaña “28 de Septiembre, Día de Acción Global por el Acceso al Aborto Legal y Seguro”<sup>1</sup> (en adelante, “Campaña Global”), que tiene su origen hace más de dos décadas en nuestro continente con la campaña regional “28 de Septiembre, Día por la Despenalización del Aborto de América Latina y el Caribe”<sup>2</sup> (en adelante, “Campaña Regional”). Esta campaña, como veremos, se suma a los esfuerzos del movimiento de mujeres y feminista de todo el mundo por la lucha del reconocimiento y pleno ejercicio del derecho reproductivo de las mujeres de tomar libremente la decisión de interrumpir un embarazo, así como de contar con acceso a los servicios de salud de aborto legal y seguro que les permitan ejercer esa decisión libre de violencia, estereotipos, estigma y discriminación, y que les garanticen derechos humanos relacionados, tales como derecho a la vida, a la integridad personal, a la vida privada, a la información, a la salud y a la igualdad ante la ley y a la no discriminación en razón de género, edad, etnia, raza, religión, entre otras.

\* Vanessa Coria Castilla es Directora de Incidencia y Programas de la Red Mundial de Mujeres por los Derechos Reproductivos. Licenciada en Derechos con mención honorífica por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (Campus Ciudad de México) (LED Dic'03), Diplomada del Postítulo en “Derechos Humanos de las Mujeres: Teoría y Práctica” (2009) por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile y Diplomada en “Población y Equidad en un Mundo Cambiante” (2011) por el Colegio de México. Ha sido docente del Diploma de Postítulo “Derechos Humanos de las Mujeres: Estrategias Jurídicas para la Incidencia” desde su primera edición en 2011. También se ha desempeñado como abogada para el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) (2007-2010) y para el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) (2010-2012), entre otras.

1 Ante la falta de documentación o bibliografía sobre el tema utilizaremos como referencia el sitio oficial de la campaña. September 28th, Global Day of Action for Access to Safe and Legal Abortion [en línea] <[www.september28.org](http://www.september28.org)> [Consulta: 18 noviembre 2013]. Sitio patrocinado por Women's Global Network for Reproductive Rights (Red Mundial de Mujeres por los Derechos Reproductivos)

2 Ante la falta de documentación o bibliografía sobre el tema utilizaremos como referencia el sitio oficial de la campaña. Campaña 28 de Septiembre, Día por la Despenalización del Aborto en América Latina y El Caribe, [en línea] <[www.28deseptiembre.org](http://www.28deseptiembre.org)> [Consulta: 18 noviembre 2013]

Las lecciones de estos 20 años de trabajo regional y 3 años de trabajo internacional son muchas, pero en lo particular me interesa resaltar cómo las campañas, usadas estratégicamente, pueden conseguir importantes cambios y deberían ser parte esencial de una estrategia de incidencia que abogue por los derechos reproductivos de las todas las adolescentes, jóvenes y mujeres en el mundo, teniendo en cuenta el papel que ha jugado el Derecho en esta estrategia y cómo se ha hecho uso de él.

## La Campaña 28 de Septiembre, sus orígenes, acciones y alcance

### a. Historia de la campaña. Sus orígenes en Latinoamérica y el Caribe

La Campaña Regional tiene sus orígenes durante el V Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe realizado en San Bernardo, Argentina, del 18 al 24 de noviembre de 1990, durante un taller sobre aborto que contó con la participación de feministas procedentes de Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay y Perú.<sup>3</sup> La Campaña Regional nace con la visión de “contribuir a una democracia donde las mujeres deciden sobre sus cuerpos y proyectos de vida, donde estas decisiones son respetadas y donde los Estados generan las condiciones para garantizar el ejercicio de estos derechos.”<sup>4</sup> Además declaran que “el aborto legal y seguro es un derecho reproductivo constitutivo de los derechos humanos que deben ser ejercidos en el marco del establecimiento de Estados laicos que promuevan la justicia social y la equidad de género.”<sup>5</sup>

Así, el marco de referencia de esta campaña encuentra su sustento en la democracia, en la laicidad del Estado, en la igualdad de género y en los derechos humanos. La Campaña Regional, además, se constituye como

“un espacio de articulación política del movimiento feminista que promueve el debate público y político [en este tema]”<sup>6</sup>, que busca “generar condiciones para lograr el acceso a abortos seguros, legales y con calidad de atención en todos los países de América Latina y el Caribe”<sup>7</sup>. Así como “la ampliación de base y consenso social y los cambios jurídicos que contribuyan a la transformación cultural y social.”<sup>8</sup>

El objetivo general de la campaña pretende un cambio estructural en el ámbito legal: “Lograr la despenalización y legalización del aborto en ALC”<sup>9</sup>, mientras que sus objetivos específicos evidencian como estrategia principal la construcción de alianzas, redes y un movimiento cada vez más articulado para la incidencia política y comunicacional: (1) Lograr que la Campaña Regional sea un referente político en el tema; (2) Articular y fortalecer la lucha por la despenalización del aborto en ALC con diversos actores; (3) Crear sinergias en el movimiento feminista latinoamericano y caribeño alrededor de la lucha por el aborto legal y seguro; (4) Evidenciar el impacto social del aborto inseguro en la vida y la salud de las mujeres y visibilizarlo como una violación de sus derechos humanos fundamentales; (5) Luchar por el respeto y vigencia de la Laicidad de los Estados para garantizar el ejercicio pleno de los derechos sexuales y derechos reproductivos.<sup>10</sup>

Esta campaña se sumaba al movimiento feminista global por los derechos sexuales y reproductivos que tuvo grandes resultados en la incidencia realizada tanto en la V Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en Cairo, Egipto, en 1994 —que aprobó el Programa de Acción, el cual estableció compromisos estatales en esta materia para que fueran cumplidos en un plazo de 20 años—,<sup>11</sup> como en la IV Conferencia

3 Ibid, “¿Cuándo surgió la Campaña 28 de Septiembre?” [en línea] <[http://28deseptiembre.org/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=69:%C2%BFcuando-surgi%C3%B3-la-campa%C3%B1a-28-de-septiembre?&Itemid=210](http://28deseptiembre.org/index.php?option=com_k2&view=item&id=69:%C2%BFcuando-surgi%C3%B3-la-campa%C3%B1a-28-de-septiembre?&Itemid=210)> [Consulta: 18 noviembre 2013]

4 Ibid, “Visión” [en línea] <[http://28deseptiembre.org/index.php?option=com\\_k2&view=item&layout=item&id=70&Itemid=63](http://28deseptiembre.org/index.php?option=com_k2&view=item&layout=item&id=70&Itemid=63)> [Consulta: 18 noviembre 2013]

5 Ibid, “Misión” [en línea] <[http://28deseptiembre.org/index.php?option=com\\_k2&view=item&layout=item&id=71&Itemid=6](http://28deseptiembre.org/index.php?option=com_k2&view=item&layout=item&id=71&Itemid=6)> [Consulta: 18 noviembre 2013]

6 Ibidem.

7 Ibidem.

8 Ibidem.

9 Ibid, “Objetivos” [en línea] <[http://28deseptiembre.org/index.php?option=com\\_k2&view=item&layout=item&id=72&Itemid=207](http://28deseptiembre.org/index.php?option=com_k2&view=item&layout=item&id=72&Itemid=207)> [Consulta: 18 noviembre 2013]

10 Ibidem.

11 Organización de las Naciones Unidas (ONU), “Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo”, El Cairo, Egipto, 5 al 13 de septiembre de 1994, A/CONF.171/13/Rev.1. [en línea] <<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N95/231/29/PDF/N9523129.pdf?OpenElement>> [Consulta: 18 noviembre 2013]

Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing en 1995 —la cual también aprobó un Programa de Acción a 20 años—. <sup>12</sup> Ambos Programas de Acción están en proceso de revisión, tras alcanzar el plazo establecido para el cumplimiento de sus compromisos al momento de su adopción, en 2014 y 2015, respectivamente. <sup>13</sup> En estas Conferencias el movimiento feminista logró que en dichos documentos se reconociera el derecho de alcance del nivel más elevado de salud sexual y reproductiva como derecho humano, <sup>14</sup> acordaron una definición sobre los derechos reproductivos <sup>15</sup> y consiguieron el compromiso de los Estados de luchar por la disminución de la mortalidad materna, de brindar servicios de salud sexual y reproductiva y de combatir el aborto inseguro. <sup>16</sup>

### b. Estrategias utilizadas por la Campaña Regional

A lo largo de estos 20 años se han realizado diferentes acciones, lideradas por la organización encargada de la coordinación regional, <sup>17</sup> quien tiene a su cargo

la producción del llamado a la acción una vez que las integrantes en conjunto hayan decidido el enfoque, los argumentos, el tema principal y el slogan. El llamado a la acción <sup>18</sup> es principalmente el posicionamiento político que establece los argumentos y motivos de la Campaña y en el que se llama a las integrantes de la campaña y a la ciudadanía, en general, a sumarse a la denuncia y promoción por la despenalización del aborto en la región, bajo un slogan común. En él se proponen acciones concretas que las organizaciones pueden realizar el día 28 de Septiembre de manera simultánea en todo el continente. Además, produce materiales de campaña para su difusión y para que sean utilizados por sus integrantes en la realización de sus actividades en cada uno de los países en el día de acción. De esta manera, la Campaña sirve como un paraguas para la acción en toda la región en un tema específico.

Sin embargo, la Campaña Regional dejó de ser una campaña de acción de un solo día, para convertirse en un espacio de articulación de organizaciones que trabajan por este tema permanentemente y buscan posicionarse como Campaña en diferentes oportunidades. En este sentido, las actividades que se han realizado son múltiples y tan creativas como ha sido posible. Éstas van desde la sensibilización y educación, a través de la generación de información, mensajes y argumentos, pasando por la incidencia con tomadores de decisiones, las estrategias de comunicación, de monitoreo, de movilización y hasta la construcción de redes locales o nacionales.

12 ONU, "Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer", Beijing, 4 al 5 de septiembre de 1995, A/CONF.177/20/Rev.1, [en línea] <<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>> [Consulta: 18 noviembre 2013]

13 ONU, "Resolution adopted by the General Assembly. 65/234. Follow up to the International Conference on Population and Development beyond 2014", 65th Session, Agenda Item 13, 5 April 2011, A/RES/65/234, [en línea] <[http://icpdbeyond2014.org/uploads/browser/files/ungass\\_res\\_65\\_243.pdf](http://icpdbeyond2014.org/uploads/browser/files/ungass_res_65_243.pdf)> [Consulta: 18 noviembre 2013]; ONU Mujeres, "Beijing at 20: ECOSOC launches review of progress on women's rights" [en línea] <<http://www.unwomen.org/es/news/stories/2013/7/ecosoc-launches-beijing-plus-20-review>> [Consulta: 18 noviembre 2013]

14 UNFPA, "Programa de Acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. El Cairo 5 al 13 de septiembre de 1994" 2004, párr. 7.2 y 7.3 [en línea] <[http://www.unfpa.org.mx/publicaciones/PoA\\_sp.pdf](http://www.unfpa.org.mx/publicaciones/PoA_sp.pdf)> [Consulta: 18 noviembre 2013], En el Programa de Acción de Beijing se reconoció que los derechos de las mujeres eran derechos humanos y se reafirmó el derecho a la salud sexual y reproductiva como derecho humano, op. cit. ONU "Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer", párr.14, 95, 96, 223.

15 Ibid, párr. 7.2 ; op.cit ONU "Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer", párr.95

16 Ibid, párrs. 7.6, 7.10, 7.44, 8.21, 8.22, 8.25, 13.14 (b); ONU "Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer", párr.93, 106 (e) (j) (k) (i).

17 En 1993 durante la reunión promovida por la Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y el Caribe (RSM/LAC) y coordinada por Católicas por el Derecho a Decidir (CDD) se creó la Coordinación Regional. Esta coordinación es rotativa y hasta la fecha ha sido coordinada por siete organizaciones: Católicas por el Derecho a Decidir (Uruguay); GIRE (México); CIDEM (Bolivia); Rede Nacional Feminista de Saúde (Brasil); Centro de la Mujer Peruana "Flora

Tristán" (Perú); Movimiento Autónomo de Mujeres (Nicaragua); Colectiva Mujer y Salud (República Dominicana). La campaña está integrada por organizaciones-puntos focales de 19 países y por 5 Redes Regionales. Op.cit Campaña 28 de Septiembre, [en línea] <[http://28deseptiembre.org/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=69:%C2%BFcuando-surgi%C3%B3-la-campa%C3%B1a-28-de-septiembre?&Itemid=210](http://28deseptiembre.org/index.php?option=com_k2&view=item&id=69:%C2%BFcuando-surgi%C3%B3-la-campa%C3%B1a-28-de-septiembre?&Itemid=210)> [Consulta: 18 noviembre 2013]. Recientemente se votó por una nueva coordinación regional, la cual estará a cargo de la Colectiva Feminista para el Desarrollo Local integrante de la Agrupación Ciudadana por el Aborto Terapéutico, Ético y Eugenésico de El Salvador quien contará con un grupo asesor compuesto por Articulación Feminista por el Derecho a Decidir (Chile), la Colectiva Mujer y Salud (Rep. Dominicana), la Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe (RMS/LAC), CLADEM, la REDLAC, la Red de Católicas por el Derecho a Decidir y la Red Mundial de Mujeres por los Derechos Reproductivos.

18 Ibid, "Campaña 28 de Septiembre 2013. Llamado" [en línea] <[http://28deseptiembre.org/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=169](http://28deseptiembre.org/index.php?option=com_k2&view=item&id=169)>; <[http://28deseptiembre.org/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=159:campa%C3%B1a-28-de-septiembre-2012](http://28deseptiembre.org/index.php?option=com_k2&view=item&id=159:campa%C3%B1a-28-de-septiembre-2012)> [Consulta: 18 noviembre 2013]

Por ejemplo, las organizaciones integrantes de la campaña y la campaña en sí misma han llevado a cabo un cúmulo de diferentes tipos de estrategias, entre las que destacan las siguientes:

- *Alianza e interlocución con otros actores sociales:* A lo largo de estos años se ha involucrado cada vez más la participación de jóvenes activistas por los derechos sexuales y reproductivos; se han estrechado las relaciones con medios de comunicación aliados, así como con organizaciones de derechos humanos que trabajen este tema, con la academia y con prestadores de servicios que también se han vuelto activistas del derecho a decidir.
- *Incidencia en la agenda global,* colocando el tema del aborto en la agenda global de desarrollo y de derechos humanos. Por ejemplo, el 28 de marzo de 2011 se realizó un audiencia temática ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) donde por primera vez se planteó el impacto en la vida de las mujeres por la penalización del aborto<sup>19</sup>, consiguiendo que el tema fuera retomado por la CIDH en su comunicado de prensa <sup>20</sup> con el compromiso de que esa sería una prioridad para ese organismo internacional, abriendo la posibilidad de un debate más amplio y público en el tema. Asimismo, se realizaron pronunciamientos específicos sobre la necesidad de la inclusión del acceso al aborto legal y seguro en la recién celebrada Conferencia Regional de Población y Desarrollo de Montevideo y se trabajó en el lobby de este tema para su inclusión en el texto final del Consenso, junto con la Red Mundial de Mujeres por los Derechos Reproductivos.<sup>21</sup>

- *Movilización a través de casos emblemáticos.* Como parte de esta estrategia, la Campaña apoyó las estrategias nacionales en casos urgentes de denegación del aborto terapéutico y del aborto en caso de violación en países donde las leyes de aborto son severas, a través de acciones urgentes y el apoyo solidario internacional. Por ejemplo, en los casos “Esperancita” en República Dominicana<sup>22</sup>, “Aurora” en Costa Rica<sup>23</sup> y “Teresa”<sup>24</sup> y “Beatriz”<sup>25</sup> en El Salvador. En éste último la movilización acompañó la estrategia de solicitud de Medidas Cautelares ante la CIDH<sup>26</sup> y después de Medidas Provisionales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>27</sup> en las que ambos organismos se pronunciaron a favor de Beatriz para que recibiera el tratamiento médico adecuado señalado por las instancias médicas de El Salvador (en un principio la interrupción del embarazo).
- *Acciones de incidencia política:* Se realizaron cartas y pronunciamientos públicos a autoridades nacionales,

19 CIDH, Audiencia “Derechos reproductivos de las mujeres en América Latina y el Caribe” durante el 141 periodo de sesiones, 28 de marzo de 2011. [en línea] <[http://www.oas.org/OASPage/videosasf/2011/03/CIDH\\_032811\\_DerechReproductivosMujeres\\_LtAmyCaribe.wmv](http://www.oas.org/OASPage/videosasf/2011/03/CIDH_032811_DerechReproductivosMujeres_LtAmyCaribe.wmv)> [Consulta: 18 noviembre 2013]

20 CIDH, “Anexo al Comunicado de Prensa 28/11 sobre el 141o Período de Sesiones de la CIDH”, Situación de los derechos de las mujeres, 1 de abril de 2011. [en línea] <<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2011/028A.asp>> [Consulta: 18 noviembre 2013]

21 “Documento De Posición De Redes y Organizaciones de la Sociedad Civil Sobre el Acceso Igualitario al Aborto Legal, Seguro y Gratuito”, WGNRR; Montevideo, Uruguay, Agosto 2013, [en línea] <<http://www.wgnrr.org/news/documento-de-posicion-de-redes-y-organizaciones-de-la-sociedad-civil-sobre-el-acceso-igualitari>> [Consulta: 18 noviembre 2013]

22 “¿Quiénes son responsables de la muerte de Esperancita?”, *Colectiva Mujer y Salud*, Sábado, 18 de Agosto de 2012 [en línea] <[http://www.colectivamujerysalud.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=249:iquienes-son-responsables-de-la-muerte-de-esperancita&catid=31:general&Itemid=64](http://www.colectivamujerysalud.org/index.php?option=com_content&view=article&id=249:iquienes-son-responsables-de-la-muerte-de-esperancita&catid=31:general&Itemid=64)> [Consulta: 18 noviembre 2013]

23 “Exigimos la interrupción terapéutica del embarazo para Aurora” *Avaaz*, [en línea] <[https://secure.avaaz.org/es/petition/Exigimos\\_la\\_interrupcion\\_terapeutica\\_del\\_embarazo\\_para\\_Aurora/?txQWhdb](https://secure.avaaz.org/es/petition/Exigimos_la_interrupcion_terapeutica_del_embarazo_para_Aurora/?txQWhdb)> [Consulta: 18 noviembre 2013]

24 Op.cit, Campaña 28 de Septiembre, “*Libertad para Teresa*”, Miércoles 18 de Septiembre de 2013, [en línea] <[http://28deseptiembre.org/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=172&Itemid=154](http://28deseptiembre.org/index.php?option=com_k2&view=item&id=172&Itemid=154)> [Consulta: 18 noviembre 2013]

25 Al Gobierno de El Salvador: Revisión y modificación de la legislación contra el aborto, *Change*, [en línea] <<https://www.change.org/es/peticiones/al-gobierno-de-el-salvador-revisi%C3%B3n-y-modificaci%C3%B3n-de-la-legislaci%C3%B3n-contra-el-aborto-2>> [Consulta: 18 noviembre 2013]

26 “CIDH ordena medidas cautelares a Beatriz”, *Dirario Digital Contrapunto*, Martes 20 de Abril 2013, [en línea] <<http://www.contrapunto.com.sv/ddhh/cidh-ordena-medidas-cautelares-a-beatriz>> [Consulta: 18 noviembre 2013]

27 “Corte Interamericana de Derechos Humanos requiere a Estado salvadoreño salvar la vida de “Beatriz”, *CEJIL*, 30 de Mayo de 2013, [en línea] <<https://cejil.org/comunicados/corte-interamericana-de-derechos-humanos-ordena-al-estado-salvadoreno-practicar-aborto-t>> [Consulta: 18 noviembre 2013]

- reuniones con legisladores, visitas a embajadas<sup>28</sup>, reuniones con relatores especiales de Naciones Unidas y de la CIDH, para incidir en la agenda sobre el aborto legal y seguro. Especialmente estas acciones se han dado en momentos donde se encuentra en discusión reformas legislativas sobre el aborto, o cuando se han dado discusiones judiciales sobre la implementación de causales legales, o cuando se ha discutido la constitucionalidad de las leyes de aborto legal en los tribunales nacionales.
- *Acciones de movilización y activismo*: Especialmente en el día 28 de Septiembre de cada año, y en otros días de acuerdo a la coyuntura nacional, se realizaron marchas, plantones, concentraciones, expresiones de arte en espacios públicos, entre otros.
- *Acciones de sensibilización y educación*: Destacan los foros, seminarios, talleres y capacitaciones con diferentes perspectivas y objetivos. Ya sea para debatir la necesidad de reformas legales, para reforzar el mensaje de que se trata de un tema de derechos humanos y de justicia social, para sensibilizar a la población y romper el silencio y el estigma, así como para involucrar otros actores, fortalecer alianzas y captar aliados en todos los sectores.
- *Estrategias comunicacionales*: Estas acciones han sido uno de los ejes principales de la campaña. A través del uso de campañas en medios tradicionales y también alternativos se ha generado debate público y presión política, se ha elevado el costo político de la inacción de los Estados en casos graves, se han promovido las acciones de la Campaña y se ha sensibilizado y creado conciencia sobre el tema en la población en general. El uso cada vez más activo de las redes sociales ha sido una estrategia que se ha incorporado con gran éxito. Por dar un ejemplo, en 2013 la Campaña Regional alcanzó alrededor de 2.5 millones de seguidores en Twitter con el hashtag "#28SA abortoLegal".
- *Vinculación con el movimiento internacional para hacer la Campaña una acción global (ver infra)*.

28 "Organizaciones Feministas Visitan Embajadas Para Solicitar Despenalización Del Aborto", *Colectiva Mujer y Salud*, Miércoles, 02 de Octubre de 2013 [en línea] <[http://www.colectivamujerysalud.org/index.php?option=com\\_content&view=section&layout=blog&id=3&Itemid=64](http://www.colectivamujerysalud.org/index.php?option=com_content&view=section&layout=blog&id=3&Itemid=64)> [Consulta: 18 noviembre 2013]

Por supuesto que los retos son todavía muchos, pero los logros se han podido ir visibilizando poco a poco. Actualmente América Latina y el Caribe es una de las regiones del sur global con un movimiento fuerte, articulado y con estrategias de incidencia poderosas que han conseguido grandes avances en esta materia. Entre ellas resaltan la despenalización del aborto en Ciudad de México y en Uruguay, la ampliación de causales legales en Colombia, la regulación de causales legales en varios países, la apertura del debate público (algo que en otras partes del mundo aún es un reto), y sobre todo el aumento de aceptación en la población de la región con respecto al acceso al aborto legal y seguro como derecho humano, al menos en ciertas circunstancias.

### c. Globalización de la campaña

Como resultado de la sinergia del movimiento feminista y los resultados de la Campaña Regional, en el año 2011 el impacto de la campaña se hizo global. Gracias a la alianza de la Campaña Regional con la Red Mundial de Mujeres por los Derechos Reproductivos<sup>29</sup> (WGNRR, por sus siglas en inglés, o Red Mundial) el llamado a la acción se realizó en tres idiomas (español, inglés y francés) para un alcance internacional, y se le llamó "28 de Septiembre: Campaña Mundial por la Despenalización del Aborto".<sup>30</sup>

Fue entonces, en 2011, que la Red Mundial —que había realizado por más de 28 años el llamado a la acción del "28 de Mayo, Día Internacional por la Salud de las Mujeres", y que había acompañado a la Campaña Regional en sus acciones por varios años—, se compromete a impulsar otra campaña a nivel internacional, esta vez a favor del derecho al acceso al aborto legal y seguro.

29 WGNRR/RMMDR nace en 1984 como una red basada en el sur global, impulsada por su membresía, que construye y fortalece movimiento por la salud y derechos sexuales y reproductivos, así como por la justicia reproductiva. Está compuesta por más de 1000 organizaciones de base e individuos en todo el mundo, cuenta con 30 años de experiencia movilizándolo, haciendo campañas y abogando por los derechos sexuales y reproductivos de todas y todos con particular énfasis en los grupos en situación de marginalidad. Desde 2008 la Red Mundial tiene su oficina central en Manila, Filipinas, después de haber estado localizada en Ámsterdam, Holanda por más de 24 años. También cuenta con oficina en Tanzania, África y desde febrero de 2013 tiene una oficina para América Latina y el Caribe en la Ciudad de México. Sitio oficial [www.wgnrr.org](http://www.wgnrr.org)

30 WGNRR, *September 28*, [en línea] <<http://www.wgnrr.org/september-28>> [Consulta: 18 noviembre 2013]

Asimismo, en 2012 el movimiento global por el derecho al acceso al aborto se aceleró con el lanzamiento de la “Campaña Internacional por el Derecho de las Mujeres al Aborto Seguro”<sup>31</sup> (Campaña Internacional) en el marco de las celebraciones de la “Campaña 28 de Mayo”, la cual fue creada en un esfuerzo por construir un movimiento internacional para mejorar las leyes y servicios, enfrentar los desafíos y amenazas de retrocesos y garantizar que el aborto seguro estuviera incluido en los programas de reducción de la mortalidad materna e iniciativas para satisfacer la demanda insatisfecha de métodos anticonceptivos. La campaña contó con el apoyo inmediato y la participación de las principales redes internacionales y regionales de derechos sexuales y reproductivos, numerosos socios nacionales y activistas de base. La Red Mundial y la Campaña Regional son parte de los miembros originales y fundadores del comité asesor de esta Campaña.

Ese mismo año en 2012, la Red Mundial decidió cambiar el nombre de la campaña, para adaptarlo a las necesidades de todas las regiones, después de la evaluación de la campaña del 2011 hecha a su membresía. Así, en 2012 se lanzó el “28 de Septiembre, Día de Acción Global por el Acceso al Aborto Legal y Seguro” (en adelante, “Campaña Global”) recibiendo un reconocimiento mundial inesperado. El día de acción fue impulsado colectivamente por la Red Mundial, la Campaña Regional y la Campaña Internacional. Los esfuerzos de movilización colectivos se tradujeron en la realización de más de 75 eventos dejando huella del 28 de Septiembre, Día de Acción Global en 52 países, de los cuales cerca de 30 países eran fuera de América Latina y el Caribe.<sup>32</sup>

En 2013 la Campaña Global se observó en 40 países fuera de América Latina y el Caribe, lo que significa que contando el continente en el que la campaña se originó, el número total de países superará los 60. En total, alrededor de 100 organizaciones organizaron y participaron en más de 200 eventos en todo el mundo con un alcance estimado en decenas de miles de personas. Mientras que la campaña en las redes sociales impulsada por docenas de organizaciones participantes

contaron con el alcance de 3.5 millones de personas. En comparación con el año 2012 el número de países que participó en la campaña de 2013 se incrementó en 10 nuevos países entre los que están Túnez, Mozambique, Jamaica, Francia, Moldavia, Ghana, Tailandia, Azerbaiyán, Noruega y Suecia. Sin dudas, un éxito de todas y todos.<sup>33</sup>

#### **d. Estrategias utilizadas por la Red Mundial para impulsar la Campaña Global**

Una vez adquirido el compromiso de lanzar una campaña global por el aborto legal y seguro, y en vísperas de la preparación de la campaña de 2012, la Red Mundial se planteó la necesidad de realizar estrategias integrales que pudieran potenciar el alcance de una campaña de esta naturaleza. Pues si bien no contábamos con los recursos y el personal que sí tenían otras organizaciones internacionales encargadas de hacer campañas para los derechos humanos, sí teníamos la certeza que articulando estratégicamente diferentes áreas de acción, con un objetivo claro, con un grupo meta definido, un mensaje clave y un plan de acción específico, podríamos hacer una campaña de grandes alcances, con miras a conquistar los objetivos planteados en sus inicios en América Latina y el Caribe. Claro, la complejidad era mayor, pues el trabajo en alianza y en redes con la participación de tanta gente de diferentes contextos, hablando diferentes idiomas o al menos diferentes formas de inglés, era todo un reto. Y el tema no era el más fácil de trabajar para ciertas regiones.

Con esto en mente, establecimos 5 líneas principales para la acción en 2012, que después se reforzaron en 2013. En primer lugar se definió el mensaje y se decidió que el *marco de los derechos humanos* sería el centro de la argumentación. Así, en 2012 el Llamado a la Acción en tres idiomas se concentró en argumentar porqué el acceso al aborto legal era una cuestión de respeto a los derechos humanos de las mujeres y cuáles eran las obligaciones de los Estados derivadas de la firma de los tratados internacionales y regionales de derechos humanos. Esta línea de argumentación se ocupó en los materiales de la campaña y se ilustró con casos emblemáticos de

31 Sitio Oficial de la Campaña Internacional por el Derecho de las Mujeres al Aborto Seguro, [en línea] <<http://www.safeabortionwomensright.org/>> [Consulta: 18 noviembre 2013]

32 Informe sobre las acciones de 2012, op.cit, September 28th, “Past Actions” [en línea] <<http://www.september28.org/past-actions/>> [Consulta: 18 noviembre 2013]

33 Ver video sobre las acciones y resultados de la Campaña 28 de Septiembre, Día de Acción Global en 2013, “September 28 highlights in pictures, videos and sounds - get a feel of the Global Day of Action for Access to Safe and Legal Abortion!” [en línea] <<http://us2.campaign-archive2.com/?u=00529ca3c34c19618475c0007&id=53adc605c7&e=3aceef7ec>> [Consulta: 18 noviembre 2013]



diferentes regiones y contextos<sup>34</sup>. Además, se articularon los estándares internacionales de acuerdo a cada región y cada argumentación en pro del aborto legal y seguro en las comunicaciones ligadas a la campaña (llamadas "Action Alerts")<sup>35</sup>. En este sentido, el Derecho como agente de cambio jugó el papel principal. Por otro lado, para fortalecer esta visión, la Campaña global también articuló a su lenguaje el de Defensoras de Derechos Humanos, para reivindicar a las defensoras y activistas del derecho al aborto legal y seguro como defensoras de derechos humanos. Al mismo tiempo, generábamos solidaridad y acompañamiento internacional para las defensoras en riesgo.

En segundo lugar, se priorizó el fortalecimiento de la estrategia de redes y alianzas. Para ello se reforzó tanto la relación con nuestra membresía como la relación con otras redes internacionales y regionales, y se definieron como prioritarias las alianzas y el potenciar los recursos que teníamos disponibles cada una de las interesadas en la campaña por el aborto legal y seguro. En este sentido, se realizaron las acciones en conjunto con la Campaña 28 de Septiembre en América Latina y el Caribe y con la Campaña Internacional. La relación con nuestras aliadas naturales mejoró aún más para el 2013, consiguiendo una mejor articulación. En 2013, la Red Mundial y la Campaña Regional establecieron acuerdos de colaboración en la región, que derivaron en acciones de incidencia internacional y de movilización global, estrechando cada día más el trabajo inter redes e inter campañas.

Asimismo, la Red Mundial vinculó esta campaña a uno de sus proyectos del "Safe Abortion Action Fund"<sup>36</sup> de 2012, que consistía en la creación de redes nacionales en 6 países (Nigeria, Pakistán, Nepal, Tanzania, Malasia y Kenia) y en la capacitación de los miembros de las redes nacionales en estrategias de incidencia para el aborto legal y seguro, para incorporar a sus capacidades el análisis de la política, la utilización del lenguaje y los mecanismos de derechos humanos, los pasos para la

conformación de campañas y etapas de la incidencia nacional e internacional, entre otros. En este proyecto, cada una de las redes debía realizar planes de acción al final del proyecto, que incluyeran, entre otras cosas, la incorporación de acciones en el marco del 28 de Septiembre, Día de Acción Global. Esta estrategia resultó con grandes logros; la Red Mundial podrá realizar este proyecto en 2 países más de África en 2014-2015 (Kenia y Uganda) y así lograr consolidar una red de redes más amplia de defensores con experiencia en estrategias de incidencia para el aborto legal y seguro, que facilite el intercambio de experiencias interregionales e interculturales, con un mismo marco de referencia: los derechos humanos de las mujeres y los compromisos conquistados en Cairo y en Beijing.

Por otro lado, las oficiales regionales de la Red Mundial en Asia, África y Europa del Este trabajaron de la mano de las redes regionales afiliadas a la Campaña Internacional —como ASTRA<sup>37</sup> o ASAP<sup>38</sup>— y a las redes del proyecto SAAF. Además, se sumaron activamente organizaciones internacionales como Ipas y la International Planned Parenthood Federation (IPPF), entre otras.

A través de este trabajo regional e inter redes, en 2013 se consiguió lanzar *Llamados a la Acción regionales* en Asia, América Latina y el Caribe, África y Europa Central y del Este<sup>39</sup> compartiendo un mensaje común pero enfocado cada una en la realidad y el contexto de cada región, de tal manera que el llamado cobrara mayor sentido para las organizaciones locales.

En tercer lugar, se utilizó *la comunicación como herramienta indispensable* para la implementación y la articulación de todas las acciones de la Campaña entre sí y para lograr el alcance deseado. En este sentido fue estratégico el desarrollo en 2012 del sitio [www.september28.org](http://www.september28.org), el cual fue el espacio de referencia para las activistas y participantes de la campaña, en donde encontraría el llamado a la acción, los casos emblemáticos, los recursos disponibles para el

34 Ibid, "Case Stories", [en línea] <<http://www.september28.org/case-stories/>> [Consulta: 18 noviembre 2013]

35 "Action Aler Campaign", September 28, Global Day of Action, [en línea] <<http://us2.campaign-archive1.com/?u=00529ca3c34c19618475c0007&id=20ca981484&e=3aceef7ec>> [Consulta: 18 noviembre 2013]

36 Sitio Oficial del Safe Abortion Action Fund [en línea] <<http://www.saafund.org/>> [Consulta: 18 noviembre 2013]

37 ASTRA Central and Eastern European Women's Network for Sexual and Reproductive Rights and Health, [en línea] <<http://www.astra.org.pl/>> [Consulta: 18 noviembre 2013]

38 ASAP- Asia Safe Abortion Partnership, [en línea] <<http://www.asap-asia.org/>> [Consulta: 18 noviembre 2013]

39 Op.Cit, September 28th, "Partners Calls to Action" [en línea] <<http://www.september28.org/partners-call-to-action/>> [Consulta: 18 noviembre 2013]

uso del lenguaje de derechos humanos, los materiales de la campaña y por supuesto las acciones de cada una de las organizaciones y su descripción por regiones.<sup>40</sup> Por supuesto, se desarrollaron materiales visuales con los mensajes principales en varios idiomas de tal manera que pudieran ser usados en diferentes contextos,<sup>41</sup> y también se trabajó de la mano de la membresía para adaptarlo a sus contextos y lenguas locales. Además se creó un video promocional en inglés con subtítulos en español y en francés.<sup>42</sup> Se difundieron Alertas de Acción (“Action Alerts”) de la campaña durante todo el mes previo al día de acción, con información relevante enviada a través de su lista de correos, entre otras.

Otra herramienta comunicacional de la Campaña 28 de Septiembre 2013 fue la creación de un *Kit para Medios de Comunicación y para organizaciones*. En él se facilitaba la información de la campaña y se sugerían acciones para la celebración del día. Y se implementó en ambos años estrategias de comunicación en las redes sociales. En 2013, la Red Mundial y ASAP lanzaron un llamado para invadir las redes sociales y hacer del aborto legal y seguro un mensaje viral con los *hashtags* “#sept28” y “#safeabortion”. Esta acción se sumó a la Campaña Regional “#28SAbortoLegal” en Twitter. Como ya señalamos, la campaña en las redes sociales Facebook y Twitter alcanzó a más de 3.5 millones de personas en un sólo día.

Como parte también de una estrategia de movilización, en 2013 la Red Mundial lanzó una Campaña “Selfie” invitando a sus aliadas, organizaciones, simpatizantes y defensoras a remitir sus fotos expresando su opinión de porqué el aborto debería de ser seguro y legal en su país.<sup>43</sup> Asimismo, en la página web de la campaña se construyó un espacio para que dejaran su mensaje por escrito.<sup>44</sup> Esta acción culminó con la creación de un “Mural Virtual” y una galería en la página web

que contenía las frases y las fotos enviadas con las opiniones de personas en todo el mundo. Se recibieron más de 200 contribuciones provenientes de 50 países, incluyendo Myanmar, Siria, Emiratos Árabes Unidos, e Israel/Palestina, países que creíamos inalcanzables. El Mural fue lanzado por medio de un comunicado de prensa para mostrar que el aborto legal y seguro era una necesidad pero también un derecho. Los mensajes del mural se construyeron espontáneamente, pero sin duda todos se dirigían al derecho humano a decidir, y a la necesidad de proteger los derechos a la vida, a la integridad, a la información y a la salud de las adolescentes, jóvenes y mujeres.

Una de las formas de medir el éxito de la campaña es observando la cantidad de reacciones de los medios que lograron generar las actividades de la campaña. Después de no haber sido ampliamente cubierta por los medios de comunicación en otros años, fue reconfortante constatar que en 2013 varios periodistas tomaron interés en la movilización global por el derecho al aborto.<sup>45</sup>

En cuarto lugar, consideramos que una estrategia de la campaña por sí misma era lograr *incidir en espacio de toma de decisiones y en la agenda global*, promoviendo la campaña en espacios con tomadores de decisiones y participando en espacios de incidencia internacional y nacional en el tema. En ambos años, la campaña apoyó, promovió y movilizó a la membresía en acciones urgentes dirigidas a la incidencia en la agenda del aborto. Por ejemplo, en el caso del debate parlamentario en Ecuador<sup>46</sup>, en el caso “Teresa” en El Salvador<sup>47</sup>, y en la defensa del aborto en Lituania.<sup>48</sup> Asimismo se firmaron pronunciamientos a favor de la Ley IMO en Nigeria que daba pasos adelante en la legalización del aborto.<sup>49</sup>

40 Ibid, “About us” [en línea] <<http://www.september28.org/about-us/>> [Consulta: 18 noviembre 2013]

41 Ibid, “Visual Resources” [en línea] <<http://www.september28.org/visual-resources/>> [Consulta: 18 noviembre 2013]

42 Ibid, “Past Actions” [en línea] <<http://www.september28.org/past-actions/>> [Consulta: 18 noviembre 2013]

43 “Advocates Launch Global Selfie Campaign”, *WGNRR*, [en línea] <<http://www.wgnrr.org/news/advocates-launch-global-selfie-campaign-abortion-rights/>> [Consulta: 18 noviembre 2013]

44 Ibid, “Virtual Mural” [en línea] <<http://www.september28.org/mural/>> [Consulta: 18 noviembre 2013]

45 Al menos 20 publicaciones en periódicos y revistas en línea publicaron el día de acción local, muchas otras noticias locales saliendo, pero fue más difícil de medir.

46 Ibid, “Ecuador, support rape survivors” [en línea] <<http://www.september28.org/ecuador-support-rape-survivors/>> [Consulta: 18 noviembre 2013]

47 Ibid, “Freedom For Teresita” [en línea] <<http://www.september28.org/el-salvador-freedom-for-teresita/>> [[Consulta: 18 noviembre 2013]

48 Ibid, “Lithuania: Defend Access to abortion services” [en línea] <<http://www.september28.org/lithuania-defend-access-to-abortion-services/>> [Consulta: 18 noviembre 2013]

49 Ibid, “Nigeri: Solidarity Statement to celebrate the IMO State Abortion Law” [en línea] <<http://www.september28.org/nigeria-solidarity-statement-to-celebrate-the-imo-state-abortion-law/>> [Consulta: 18 noviembre 2013]

También se apoyó la campaña “Mi cuerpo es mío” que enviaba un mensaje al Secretario General de Naciones Unidas, Ban Ki Moon por el reconocimiento del derecho al acceso al aborto legal y seguro como derecho humano y a actuar con convicción y determinación durante los procesos de revisión del Programa de Acción de Cairo para que la salud y derechos sexuales y reproductivos, incluyan el derecho al aborto de las mujeres en todos los países del mundo.<sup>50</sup>

En esta misma línea de acción, en 2013 la Red Mundial, en colaboración con sus contrapartes regionales, produjo el Manifiesto llamado “Nuestros Cuerpos, Nuestro Futuro”<sup>51</sup> el cual sustituyó al Llamado a la Acción Global y tenía como objetivo demandar a los gobiernos del mundo a reconocer y consagrar el derecho al acceso al aborto legal y seguro en la Nueva Agenda de Desarrollo Post 2015. Se invitó a las aliadas y contrapartes de todo el mundo a sumarse al Manifiesto con su firma, logrando recoger más de 376 firmas, de las cuales 200 correspondían a organizaciones de mujeres. El Manifiesto fue enviado a las agencias de Naciones Unidas vinculadas con el proceso Post 2015 y se solicitó a las firmantes enviar el documento a sus representaciones gubernamentales.<sup>52</sup> De esta manera, la Campaña movilizaba en un día a cientos de organizaciones y personas para sumarse a la incidencia internacional de un proceso global sumamente importante para la lucha del movimiento por los derechos sexuales y reproductivos.

Por otra parte, como compartimos antes<sup>53</sup>, en Latinoamérica y el Caribe, se promovió la Campaña Global junto con la Campaña Regional en dos eventos importantes para la agenda global de los derechos sexuales y reproductivos. Por un lado, participamos conjuntamente con pronunciamientos y realizando lobby para la inclusión del tema en los consensos o declaraciones finales tanto de la I Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo en Montevideo, Uruguay en agosto de 2013, como en la XII Conferencia Regional de la Mujer

en Santo Domingo, en octubre de 2013, cuyos documentos lograron negociar un buen lenguaje en este tema.<sup>54</sup>

Y en quinto y último lugar, se apostó por el *fortalecimiento del activismo y la movilización local y comunitaria*, para que a través de las acciones de la campaña se creara una base social sólida, conformada por las y los destinatarias/os de los mensajes de derechos humanos, de justicia social y de equidad. Para ellos los mensajes debían ser llegados en su idioma, enmarcados en su costumbre y en su medio social para su comprensión, apropiación y empoderamiento. El objetivo era contribuir a la creación de un genuino movimiento internacional de base por el acceso al aborto legal y seguro que fuese vocero de su propio poder de transformación. Para ello, el trabajo con nuestra membresía ha sido esencial, especialmente porque la mayoría de ellas son organizaciones comunitarias o de base cuyo principal trabajo es la sensibilización y el activismo. En ese sentido, se incentivaron y se llevaron a cabo actividades como arte y teatro callejero (Tailandia, Nepal), marchas y mítines (Irlanda, España, Chile, Estados Unidos), reuniones informativas (Nueva Zelanda), talleres, *flashmobs* (Túnez, Indonesia, Nepal e Italia) y programas de alcance comunitario (Kenia, Nigeria y Pakistán). Sin embargo, este es un reto en el que nos falta mucho por trabajar, tomando en cuenta que la Coordinación de la Red Mundial se compone por un pequeño grupo de profesionales trabajando alrededor del mundo. Sin embargo, a través de procurar un contacto continuo y de apoyo permanente por parte del staff de la Red Mundial con su membresía, que atienda a sus necesidades de acción, de acompañamiento, aprendizaje y acción mutua, esto será posible.

Si bien aún hay mucho que recorrer, el punto de partida dado por nuestras hermanas latinoamericanas nos ha

50 *Ibid*, “My body is Mine Campaign international petition”, [en línea] <<http://www.september28.org/my-body-is-mine-campaign-international-petition/>> [Consulta: 18 noviembre 2013]

51 *Ibid*, “Manifiesto” [en línea] <<http://www.september28.org/manifiesto/>> [Consulta: 18 noviembre 2013].

52 El Manifiesto también fue presentado en las Conferencias Regionales de Población y Desarrollo que se celebraron en Asia y en África después del 28 de Septiembre.

53 *Supra*, nota 22

54 CEPAL; *Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo*, Primera reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, Montevideo, 12 a 15 de agosto de 2013 LC/L.3697, 5 de septiembre de 2013, [en línea] ≤ [http://www.cepal.org/celade/noticias/documentosdetrabajo/8/50708/2013-595-Consenso\\_Montevideo\\_PyD.pdf](http://www.cepal.org/celade/noticias/documentosdetrabajo/8/50708/2013-595-Consenso_Montevideo_PyD.pdf) [Consulta: 18 noviembre 2013]; CEPAL, “*Consenso de Santo Domingo*”, Duodécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Santo Domingo, 15 a 18 de octubre de 2013, [en línea] <<http://www.eclac.cl/cgi-bin/getprod.asp?xml=/12conferenciamujer/noticias/paginas/6/49916/P49916.xml&xsl=/12conferenciamujer/tpl/p18fst.xsl&base=/12conferenciamujer/tpl/top-bottom.xsl>> [Consulta: 18 noviembre 2013]

hecho el camino más suave, y el arranque global ha sido alentador gracias al esfuerzo y corazón de grandes mujeres y hombres que han puesto su trabajo, voluntad y esperanza en un proyecto como éste. Esperamos que este movimiento continúe cobrando cada día mayor fuerza y poder, con la convicción que caminando juntas se puede recorrer el camino por la misma lucha, más fortalecidas, sintiéndonos acompañadas tanto por nuestra vecina como por nuestras hermanas del otro lado del mundo, y quizá logrando los cambios deseados en un menor plazo.

### A manera de conclusión

Si bien es muy pronto para hacer un análisis completo acerca del alcance de la Campaña 28 de Septiembre a nivel global, así como de los impactos de la misma, a sólo 3 años de su implementación ya hay muchas lecciones aprendidas, retos y perspectiva con miras a los próximos años.

En cuanto a las lecciones aprendidas, reafirmamos la idea de que una campaña basada en argumentos de derecho con una adecuada perspectiva puede verse fortalecida y generar grandes cambios en el corto plazo. A través del uso de la campaña como un vehículo para dar a conocer esos derechos, se logra empoderar a las/os sujetas/os de ellos para promover los cambios estructurales desde la raíz, al mismo tiempo que la campaña se ve fortalecida con argumentos más difíciles de contrarrestar y neutralizando discursos conservadores basados en la moral o en ideologías en temas tan controversiales como es el aborto.

Sin duda, las campañas son una herramienta para la visibilización política y simbólica de un tema con la capacidad de llegar a un grupo más amplio y en los lugares más remotos, al mismo tiempo que puede y debe convertirse en un factor de incidencia política cuando el alcance es masivo y el mensaje es poderoso. Ejemplo de esto no sólo es la Campaña Regional, sino otras campañas como la del “25 de noviembre, Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”, que también tiene su origen en el movimiento feminista latinoamericano y que logró convertirse en un día oficial de las Naciones Unidas de la que derivaron acciones concretas para comprometer a los Estados a erradicar la violencia contra la mujer. Con esa misma visión se espera que esta campaña llegue a tener la misma relevancia política.

También las campañas son herramientas poderosas que utilizadas estratégicamente pueden impulsar procesos jurídicos locales o litigios estratégicos nacionales o internacionales que requieren de la articulación con la base social, con el movimiento ciudadano para que cobren sentido las resoluciones y las soluciones a los problemas de desigualdad en un mundo regido por normas patriarcales. Son además un espacio para elevar el costo político de los Estados ante el incumplimiento de sus obligaciones y compromisos internacionales cuando se combina el activismo, la acción legal, la academia y el involucramiento de la base social.

Una estrategia de este tipo puede traer importantes cambios sociales, siempre y cuando las acciones sean articuladas, las alianzas sean claras y los acuerdos respetados; mientras el centro de la estrategia sean las adolescentes, jóvenes y mujeres y no meros intereses de organizaciones y egos institucionales con prácticas mercantilistas y un ejercicio absurdo de poder; sólo si a través de ellas, las beneficiarias, se logra la transformación personal, que alcance la transformación comunitaria, local, nacional, regional y global, en ese orden y no al revés; donde las propuestas las puedan explicar quienes las padecen y mientras las voces que se escuchen sean las de ellas. Ellas, nosotras, por las que luchamos.

# TEMAS EN DEBATE

# ► Reparaciones con perspectiva de género en el derecho penal internacional: potencialidades y limitaciones

Nadia Tapia Navarro\*

## Resumen

El presente artículo aborda la problemática de la inclusión de reparaciones con perspectiva de género en el Derecho Penal Internacional (DPI). Para ello se hace una breve reseña acerca de los orígenes del derecho a obtener reparaciones en el Derecho Internacional identificando al Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) como el principal espacio de desarrollo de aquél. Luego, se describen los problemas asociados a la inclusión del derecho a la reparación en el DPI derivados de la estructura y objetivos esencialmente distintos que existen en éste y en el DIDH. Posteriormente, se examinan los desafíos conceptuales y problemas prácticos que importa la inclusión de reparaciones con perspectiva de género en el DPI tomando como principal referente la decisión sobre reparaciones del Caso de la Fiscalía v. Thomas Lubanga Dyilo ("Caso Lubanga") de la Corte Penal Internacional (CPI). El artículo concluye identificando las principales limitaciones y potencialidades que tiene el DPI y en particular el sistema de reparaciones introducido por la CPI para incluir la perspectiva de género dentro de los elementos a considerar para otorgar reparaciones y sugiriendo algunas maneras de abordar dichas limitaciones.

**Palabras clave:** reparaciones, perspectiva de género, derecho penal internacional, derecho internacional de los derechos humanos.

## El derecho a obtener reparación:

Desde sus inicios, y hasta el fin de la Segunda Guerra Mundial, el Derecho Internacional se ocupaba de las relaciones entre Estados, sin considerar al individuo como sujeto relevante.<sup>1</sup> De este modo, en relación a las reparaciones, la opinión predominante era que

los actos ilícitos cometidos por un Estado contra sus propios nacionales eran esencialmente un asunto interno y que los actos ilícitos cometidos por un Estado contra los nacionales de otro Estado sólo podían dar lugar a reclamaciones por parte de ese otro Estado.<sup>2</sup> La inclusión de los individuos en el Derecho Internacional, a través del derecho a reparación, comenzó tímidamente con algunos pocos antecedentes en el contexto del Derecho Internacional Humanitario (DIH),<sup>3</sup> y más contundentemente en el Derecho Internacional de Derechos humanos (DIDH) donde el individuo, y en particular la víctima, encuentra una consideración como sujeto de derechos.<sup>4</sup> Este desarrollo tiene cabida a través de la idea de que los tratados de derechos humanos imponen una serie de obligaciones a los Estados, entre ellos el deber de proveer recursos ¿judiciales? eficaces para que los individuos los hagan valer,<sup>5</sup> y el deber de otorgar una reparación a las personas cuyos derechos han sido violados.<sup>6</sup> De este modo, la inclusión del derecho a la reparación o compensación en las convenciones internacionales se realiza primero en forma implícita,<sup>7</sup>

\* Abogada, egresada con distinción máxima, Universidad de Chile (2008). Candidata a Magister en Derecho Penal del MERCOSUR con orientación en Derechos Humanos y Sistemas Penales Internacionales, Universidad de Buenos Aires. En el año 2012 trabajó como pasante para la División de Juicios de la Corte Penal Internacional, en La Haya. Actualmente se desempeña como abogada en Novoa y Araya abogados y como ayudante *senior* Clínica de Acciones de Interés Público y Derechos Humanos Universidad Diego Portales.

1 Al respecto ver: VAN BOVEN, T. 2009. Victims' Rights to a Remedy and Reparation. En: FERSTMAN, C. y otros. (Eds.). Reparations for Victims of Genocide, War Crimes and crimes Against Humanity: Systems in place and systems in the making. Leiden/Boston, Martinus Nijhoff. pp. 19 - 40.

2 OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH). 2008. Instrumentos del Estado de Derecho para Sociedades que han Salido de un Conflicto: Programas de Reparaciones. Nueva York y Ginebra, Naciones Unidas. 43p. Pág. 5.

3 Por ejemplo, el artículo 68 del Tercer Convenio de Ginebra (1949); y el artículo 91 del Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra (1977).

4 Manfred Novak, afirma incluso que la noción misma de "derechos humanos" está basada en la perspectiva de la víctima. Cfr. NOVAK, M. 2001. The Right to Reparation of Victims of Gross Human Rights Violations. En: ULRICH, G. y KRABBE, L. (Eds.). Human Rights in Development Yearbook 2001: Reparations, redressing past wrongs. The Hague, Kluwer Law International. pp 279 y siguientes.

5 COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS (CDH). 2004. Observación General No. 31 [80]: Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto. CCPR/C/21/Rev.1/Add.13. Para. 15.

6 Ibid Para. 16

7 Por ejemplo los artículos 1, 13 y 50 (41) de la Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH) de 1950, los artículos 2(1), 2 (3), 9 (5) y 14 (6) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) de 1966, y los artículos 1, 25 y 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) de 1969.

y luego ya más explícitamente en tratados de derechos humanos específicos.<sup>8</sup>

Por otro lado, el desarrollo jurisprudencial del derecho a obtener reparaciones ha sido fundamental para definir con más precisión el contenido de la obligación de los Estados en este respecto,<sup>9</sup> particularmente considerando que sólo el año 2005 apareció el primer instrumento que trata el derecho a la reparación de una manera comprensiva,<sup>10</sup> instrumento de soft law que, por lo tanto, no importa obligaciones para los Estados. En este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha tenido un ejercicio particularmente fecundo en el ámbito de las reparaciones,<sup>11</sup> mientras que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), también han tenido una influencia importante en la consolidación de los principios relacionados con el derecho a la reparación. Lo anterior ha significado que actualmente el derecho a la reparación, en su desarrollo en el Derecho Internacional, se aparta del derecho a la indemnización entendido desde un punto de vista puramente civil-doméstico, excediendo la mera restitución e indemnización e incluyendo otros medios de reparación como la rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

8 Por ejemplo, el artículo 6 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965); el artículo 14 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984); el artículo 9 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985); el artículo 16 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989); y el artículo 5 de la Declaración para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (1992).

9 INTERNATIONAL COMMISSION OF JURISTS. 2006. *The Right to a Remedy and to Reparation for Gross Human Rights Violations - A Practitioners Guide*. Ginebra, ICJ. 260p. Pág. 19.

10 ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS. 2005. *Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones*. A/RES/60/147. Para una revisión más detallada de los antecedentes de los Principios de Naciones Unidas ver: SHELTON, D. 2005. *The United Nations Principles and Guidelines on Reparations: Context and contents*. En: DE FEYTER, K. y otros (Eds.). *Out of the Ashes: Reparation for Victims of Gross Human Rights Violations*. Antwerpen/Oxford, Intersenti. pp. 11 – 34.

11 GARCÍA RAMÍREZ, S. 2005. *La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Reparaciones*. En: CORTE IDH (Ed.). *La Corte Interamericana de Derechos Humanos, un Cuarto de Siglo: 1979-2004*. 1228p. Pág. 4-5.

## Reparaciones en el DPI

Toda la influencia proveniente del desarrollo del DIDH en relación con las víctimas no permeó en los primeros tribunales penales internacionales que nacieron para enjuiciar a los criminales de la segunda guerra mundial. El DPI, en cambio, fue creado como un modo de evitar que los principales responsables de este tipo de atrocidades se escudaran tras la responsabilidad del Estado, lo cual explica que el sistema se haya concebido con un énfasis absoluto en el objetivo de perseguir a los perpetradores y —por medio de ello— hacer valer las normas de Derecho Internacional en sí mismas, pero no para aliviar a las víctimas.<sup>12</sup> La inclusión de medidas que consideran a la víctima, en cambio, es una respuesta al movimiento por restaurarla como participante en el proceso penal, que proviene del ámbito doméstico<sup>13</sup> y tuvo una recepción posterior en el ámbito del DPI.

Por lo anterior, uno de los primeros y más importantes desafíos que enfrentan las reparaciones en el DPI tiene directa relación con el hecho de que éstas se han desarrollado más profusamente en contextos donde se debate la responsabilidad internacional del Estado. En cambio, en el DPI las reparaciones tienen un ámbito mucho más restrictivo, ya que éste se ocupa de la responsabilidad penal individual y las decisiones que se adoptan en los ámbitos de su competencia no pueden extenderse a ordenar al Estado la realización de medidas reparatorias, sino que sus destinatarios son también los individuos. La consecuencia más inmediata de lo anterior se relaciona con los tipos de reparaciones a aplicar en el DPI. La jurisprudencia internacional ha desarrollado distintas clases de reparaciones (restitución, compensación o indemnización, satisfacción, y garantías de no repetición) y algunas de ellas, como las garantías de no repetición, difícilmente pueden ser ordenadas a individuos, pues se relacionan con la necesidad de abordar las causas estructurales que permiten la existencia de la violación y, por lo tanto, son llamadas a producir efectos que trascienden a la víctima en cuestión. De este modo, la falta de coincidencia con el derecho civil doméstico —a la que me referí anteriormente— presenta un problema

12 Cfr. MCCARTHY, C. 2012. *Victim Redress and International Criminal Justice: Competing Paradigms, or Compatible Forms of Justice?*. *Journal of International Criminal Justice* 10(2): 351- 372.

13 Ver también: MCGONIGLE, B. L. 2011. *Procedural Justice?: Victim Participation in International Criminal Proceedings*. Antwerp, Intersenti. 470p. Págs. 3 y siguientes.

fundamental a la hora de trasladar las reparaciones hacia el arena penal internacional, pues ésta justamente trata de violaciones de carácter masivo y grave, en conflictos que muchas veces ponen en cuestión el Estado de Derecho de la nación involucrada.

Un segundo desafío que surge de la estructura del DPI y, en particular, del sistema introducido a través del Estatuto de Roma, se deriva de la aplicación del principio de complementariedad, que es uno de sus pilares,<sup>14</sup> y se relaciona con la obligación primaria de los Estados de investigar y perseguir los crímenes contenidos en el Estatuto, teniendo la CPI sólo un papel complementario al de los Estados.<sup>15</sup> Sin embargo, éste principio no se extiende a las reparaciones, lo cual trae al menos dos consecuencias: (i) los Estados no tienen un deber primario de otorgar reparaciones (que surja del Estatuto de Roma), de modo tal que este elemento no es parte del examen de admisibilidad por el que deben pasar los casos que ingresan a la CPI; y (ii) los Estados no tienen un deber subsidiario de reparar cuando el condenado no cuenta con medios necesarios para hacerlo. Éste último punto es fundamental cuando se trata de crímenes masivos, donde se persigue a los mayores responsables, como es el caso de los crímenes y del sistema introducido por el Estatuto de Roma, pues es muy probable que los bienes del condenado sean insuficientes para reparar en forma significativa a un número cuantioso de víctimas.<sup>16</sup>

### Desafíos conceptuales y problemas prácticos de la inclusión de reparaciones con perspectiva de género en el DPI

En el año 2007, diversas organizaciones de la sociedad civil se reunieron en Nairobi con el objeto de abordar la problemática de las reparaciones con perspectivas de género. En aquella oportunidad hubo consenso respecto de que devolver a las víctimas al punto anterior al que

estaban antes del conflicto no era un enfoque apropiado si se quería abordar el tema de las reparaciones desde una perspectiva de género.<sup>17</sup> En el mismo tenor, la Corte IDH en el caso “Campo Algodonero” señaló que, si bien el concepto de reparación integral implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, cuando los hechos se enmarcan en un contexto de violencia y discriminación estructural, las reparaciones deben tener una vocación transformadora y orientarse a identificar y eliminar los factores causales de discriminación, adoptando una perspectiva de género que tome en cuenta los impactos diferenciados que la violencia produce en hombres y en mujeres.<sup>18</sup>

Estas ideas avalan la inclusión de reparaciones con perspectiva de género en el DPI, pues éste se ocupa de los casos más graves y masivos de violencia en el Derecho Internacional. En efecto, la existencia del impacto diferenciado al que se refiere la Corte IDH refleja de algún modo las condiciones preexistentes para las niñas y mujeres en los lugares de conflicto y se traduce en graves episodios de violencia de género. En este sentido se ha sostenido que las formas de violencia sexual que se presentan cotidianamente en la vida de las mujeres cobran especial importancia durante los conflictos armados, en la medida en que esta forma de violencia se utiliza como una auténtica estrategia de guerra.<sup>19</sup>

Lo anterior presenta importantes desafíos a la hora de decidir sobre reparaciones en el DPI, pues la idea de reparaciones sensibles al género es una novedad en sí,<sup>20</sup> lo cual complica aún más el desafío que ya importa la

14 Cfr. HOLMES, J. T. 2002. The Principle of Complementarity. En: LEE, R. S. The International Criminal Court: The making of the Rome Statute issues, negotiations, results. 2da Edición. The Hague/London/Boston, Kluwer Law International. 657p. Pág. 73.

15 El principio de complementariedad se basa en lo indicado en el párrafo 10º del preámbulo del Estatuto de Roma y los artículos 1 y 17.

16 En el caso de la Fiscalía v Jean Pierre Bemba, por ejemplo, se reportó hacia fines del 2012 que el número total de víctimas participando era de 4.898. Ver: WAIRAGALA, W. Another 777 Victims to Participate in Bemba Trial. [en línea] Bemba Trial. 14 de Noviembre, 2012. <<http://www.bembatrial.org/2012/11/another-777-victims-to-participate-in-bemba-trial/>> [consulta: 29 de Junio 2013].

17 RENARD, G. 2011. Thinking Past Rights: Towards feminist theories of reparations. [en línea] Rapoport Center Human Rights Working Paper Series 5/2011 <<http://blogs.utexas.edu/rapoportcenterwps/files/2011/11/52011PainterThinkingPast-Rights.pdf>> [Consulta: 2 de Julio 2013] Pág. 7.

18 Cfr. CORTE IDH. 2009. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) v México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No 205. Paras 450 - 451.

19 Cfr. MANTILLA, J. y UPRIMNY, R. 2009. Violencia de Género y Justicia Constitucional en Colombia. En: GIRALDO, M. (Ed.). ¿Justicia Desigual? Género y Derechos de las Víctimas en Colombia. Bogotá, UNIFEM. pp. 119 – 164. Pág. 125.

20 URBAN W., M.. Gender and Violence in Focus: A Background for Gender Justice Reparations. En: MARÍN, R., The Gender of Reparations: Unsettling sexual hierarchies while redressing human right violations. New York, Cambridge University Press, pp. 19 – 62. Pág. 22.

sola inclusión de reparaciones en una estructura donde se decide acerca de la responsabilidad penal de un individuo.

Con todo, la primera decisión sobre reparaciones de la CPI —en el caso Lubanga— fue bastante comprensiva en estas materias. La cuestión de la violencia de género fue un tema discutido durante todo el juicio, a pesar de que la fiscalía imputó solamente el crimen de reclutamiento, alistamiento y uso de menores de 15 años en conflicto armado y no incluyó en la acusación cargos sobre violencia sexual, pese a que el Estatuto de Roma contiene estas figuras separadamente como crimen de guerra.<sup>21</sup> Esta situación fue fuertemente criticada por el tribunal en el veredicto<sup>22</sup> y luego en la sentencia<sup>23</sup>, y solamente en la etapa de reparaciones —que todavía está en proceso— se incluyeron provisiones que toman en consideración cuestiones de género, estableciendo por ejemplo, la necesidad de tomar en cuenta el impacto diferenciado que estos crímenes tienen en los niños y niñas<sup>24</sup> en cada una de las formas de reparación específicas que revisa la sentencia. Asimismo, la Corte señaló expresamente que las reparaciones debieran hacerse cargo de aquellas injusticias preexistentes, evitando replicar prácticas discriminatorias o estructuras anteriores a la comisión de los crímenes, apuntando hacia la reconciliación entre el condenado y las víctimas<sup>25</sup> —enfoque que es particularmente relevante en relación con la violencia sexual o de género—. Sin embargo, el alcance de esta decisión en la práctica todavía está por verse, no solamente porque se presentaron recursos de apelación que se están conociendo actualmente, sino también porque se trata de una decisión que establece principios y no reparaciones concretas.

Por otro lado, pueden avizorarse desde ya ciertas consecuencias prácticas derivadas del hecho que el condenado ha sido declarado indigente y no cuenta con bienes para las reparaciones, pues la decisión opta por remitir las solicitudes de las víctimas al Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas (FFBV), a través del cual se llevaría a cabo un proceso que culminaría con la implementación de programas de reparación con enfoque colectivo. Las limitaciones de la CPI son patentes: el hecho que el condenado no tenga medios no parece ser una novedad en el DPI, y paralelamente, el FFBV cuenta con medios económicos y logísticos limitados para la implementación de los programas de reparación. Por otro lado, el enfoque transformador tiene alcances limitados si consideramos que las órdenes de la CPI no pueden tener por objeto obligar al Estado a implementar garantías de no repetición, aunque ingeniosamente, la decisión del caso Lubanga sí hace una referencia muy breve a este tipo de medidas de reparación, indicando algunas formas en las que éstas podrían implementarse.<sup>26</sup>

## Conclusiones

Las reparaciones a las víctimas han tenido un desarrollo más fuerte en el DIDH que en el DPI dado que el Estatuto de la CPI es justamente el primero que contempla la posibilidad de reparar a las víctimas de los crímenes que ella conoce.<sup>27</sup> Por lo anterior, es claro que la influencia de los foros internacionales que aplican instrumentos de derechos humanos en materia de reparaciones es relevante, sin embargo, desde el punto de vista de las reparaciones a las víctimas, el DPI se encuentra con importantes limitaciones derivadas de la estructura del mismo, al lidiar con la responsabilidad penal individual y no con la responsabilidad internacional del Estado, consideración que adquiere especial importancia si tomamos en cuenta las características de masividad y gravedad de los crímenes del Estatuto de Roma.

Lo anterior implica limitaciones para la formulación de las reparaciones con perspectiva de género pues actualmente se aboga por la vocación transformadora

21 Artículo 8.2 letra b) numeral xxii) (para conflictos armados internacionales) y 8.2 letra e) numeral vii) (para conflictos armados no internacionales) Estatuto de Roma.

22 CPI. 2012. Caso Lubanga. Judgment pursuant to Article 74 of the Statute. ICC-01/04-01/06-2842. Paras 629 y siguientes. También ver: ODIO, E. 2012. Separate and Dissenting Opinion of Judge Odio Benito. Quien expresa su desacuerdo en excluir la violencia sexual como parte integrante del crimen en cuestión

23 CPI. 2012. Decision on Sentence pursuant to Article 76 of the Statute. ICC 01/04 01/06-2901. Paras 60 y siguientes. Ver también: Dissenting Opinion of Judge Odio Benito (inserta al final de la decisión ya citada).

24 Cfr. CPI. 2012. Decision establishing the principles and procedures to be applied to reparations. ICC 01/04 01/06-2904. Para. 210.

25 Ibid. Paras 192-193.

26 Ibid. Paras 239 y siguientes.

27 En las Salas Especiales en las Cortes de Camboya (SECC), también contiene la posibilidad de que el tribunal decida sobre las reparaciones a las víctimas, sin embargo, éstas reparaciones solamente pueden ser simbólicas y colectivas. Ver: SECC. 2011. Internal Rules (Rev.8). Regla 23 quinquies (1).

de las mismas, al ser insuficiente que las reparaciones devuelvan a la víctima a una condición anterior al conflicto, cuando ésta presenta elementos fuertemente discriminadores. En efecto, cuando existe violencia de género en situaciones de conflicto, normalmente se está ante la exacerbación de situaciones de discriminación estructural, preexistentes, que son justamente a las que hay que atender si se pretende garantizar que los hechos lesivos no se repitan. Para ello, es fundamental un compromiso de parte del Estado que es escenario de los hechos en la implementación de este tipo de medidas.

Por otro lado, si bien cada vez con mayor razón puede afirmarse que el derecho a la reparación importa para el Estado una obligación positiva, ésta todavía no se encuentra tan consolidada en el Derecho Internacional, y ciertamente no puede hablarse de una obligación que nazca del Estatuto de Roma, pues éste solamente importa la obligación primaria de los Estados de investigar y perseguir los delitos que están en su Estatuto. Es decir, el hecho de que el principio de complementariedad no implique obligaciones para el Estado hace más débil la posibilidad de que en el DPI se encuentren reparaciones que impliquen modificaciones estructurales que permitan derribar las inequidades preexistentes. Si bien estas no son las únicas reparaciones que pueden tener una perspectiva de género, sin duda representan un área fundamental, toda vez que permiten transformar y mejorar realmente la calidad de vida de las mujeres en los lugares de conflicto.

De todos modos, creo que nada obsta a que la Corte utilice sus facultades para sugerir ciertas medidas que apunten a la implementación de reparaciones transformadoras. Del mismo modo, el FFBV debe tomar un rol activo en el trabajo con las ONG en terreno, pero también con los Estados involucrados, para la implementación de reparaciones colectivas significativas. En este sentido, las sugerencias de la Corte podrían incluso tender a la necesidad de cooperación de los Estados con los esfuerzos del FFBV, lo cual parece particularmente factible en aquellos casos en que la situación llega a conocimiento de la Corte a través del mismo Estado involucrado, como es el caso de la República Democrática del Congo, en la que actualmente hay al menos 3 casos relevantes.

PUBLICACIÓN RECOMENDADA

## ➤ Reseña: “Derechos Humanos y Mujeres: Teoría y Práctica”

Claudio Navarrete

Una primera lectura de este libro permite notar que no sólo pretende ser una introducción al tema de los derechos humanos de las mujeres, sino que además busca que quienes se enfrenten a su estudio comprendan a cabalidad cómo llegamos a la situación en la que actualmente nos encontramos en materia de derechos de las mujeres y cuáles son los obstáculos y desafíos que hoy se presentan para su avance y promoción. Así, este libro se posiciona como un instrumento útil para académicos/as, defensores/as de derechos humanos y para toda persona que esté interesada en el tema y busque un acercamiento a éste de forma dogmática y clara. Al mismo tiempo, el libro se presenta como una herramienta que permitirá replicar en la región los contenidos centrales del diploma de postítulo del mismo nombre que imparte el Centro de Derechos Humanos y que constituye el marco dentro del cual se origina esta publicación, como un hito de su décima versión que se realizó entre agosto y diciembre de 2013.

*Derechos Humanos y Mujeres: Teoría y Práctica* está articulado en torno a 3 capítulos. El primero —*Feminismos, Género y Derecho*— realiza una revisión histórica de los movimientos de mujeres, feminismos y género, llevando al lector a un recorrido evolutivo en la articulación teórica y política de las demandas de igualdad de las mujeres. Luego desarrolla una exposición sobre las principales corrientes teóricas del feminismo, abordando las críticas feministas al sistema internacional de protección de los derechos humanos y en particular a los derechos humanos internacionales de las mujeres y sus mecanismos de protección, además de los cuestionamientos referidos a la utilidad y conveniencia del uso del Derecho Internacional de los Derechos Humanos para la protección y avance de los intereses específicos de las mujeres. Finalmente, este capítulo introduce el concepto de género y da cuenta de su alcance, contenido y aplicación.

El capítulo segundo —*El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y las Mujeres*— comprende tres secciones. La primera realiza un breve análisis de los sistemas de protección de derechos humanos a nivel de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano, incluyendo los procedimientos especiales relevantes para las mujeres. La segunda aborda las reglas comunes sobre las cual se estructuran los sistemas universales y regionales de derechos humanos. Este análisis se hace con dos énfasis particulares: uno centrado en el ámbito del Sistema Interamericano y de los desarrollos



de la Región, y otro centrado en la situación particular de grupos vulnerados por razones de género. Así, el texto se refiere a los catálogos de derechos humanos y a las tensiones que presentan los requerimientos de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que los caracterizan. La tercera parte se refiere al concepto de discriminación y su alcance en el derecho internacional, analiza las respuestas y mecanismos disponibles para su superación y analiza el rol que tiene en la interpretación legal el concepto de género. Para ello, realiza una breve revisión histórica de la evolución de los derechos humanos de las mujeres, problematiza los nudos teóricos asociados a la definición de igualdad y de discriminación, y analiza los estándares internacionales en materia de igualdad y de derechos de las mujeres.

Finalmente, el tercer capítulo del libro —*Aplicaciones del Principio de No Discriminación*— analiza cuatro manifestaciones concretas de la discriminación que afecta a las mujeres: el apartado *Mujeres, ciudadanía y participación política* muestra cómo la discriminación



impacta el pleno goce de los derechos políticos y el acceso al poder de las mujeres y analiza algunas soluciones que se han intentado para aumentar su participación política. A continuación, el artículo sobre *Derechos sexuales y reproductivos* examina el camino hacia el reconocimiento de los derechos sexuales y los derechos reproductivos como derechos humanos, los desarrollos en el Derecho Internacional y los desafíos vigentes en esta materia. El tercer artículo de este capítulo, titulado *Autonomía económica, pobreza, desarrollo: la no discriminación y los derechos sociales de las mujeres*, explora algunos temas centrales relacionados con la proyección del principio de no discriminación en relación con los derechos económicos y sociales de las mujeres, así como algunos debates en torno a la "feminización de la pobreza" y el desarrollo. Finalmente, el trabajo sobre *La violencia contra las mujeres* realiza un breve análisis del derecho internacional, la jurisprudencia internacional y la doctrina en torno a tres manifestaciones de la violencia en contra de las mujeres: la violencia doméstica, la violencia de género en circunstancias de conflicto armado, dictadura y posguerra y la trata de mujeres.

### **Derechos Humanos y Mujeres: Teoría y Práctica**

Nicole Lacrampette P. (Editora)

Claudio Nash R. (Estudio introductorio)

Mónica Arango O.

Mariano Fernández V.

Lorena Fries M.

Catalina Lagos T.

Patricia Palacios Z.

Óscar Parra V.

Claudia Sarmiento R.

Yanira Zúñiga A.

Publicado por: Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile

Disponible en línea:

<<http://www.cdh.uchile.cl/media/publicaciones/pdf/101.pdf>>

ENTREVISTA

## ➤ Entrevista a Rocío Villanueva: la anticoncepción oral de emergencia en América Latina

Nicole Lacrampette



Rocío Villanueva es Doctora en Derecho y actualmente es Profesora Principal de la Facultad de Derecho y Directora Académica de Relaciones Institucionales de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Fue directora del Instituto Democracia y Derechos Humanos de la misma Universidad. Ha sido Adjunta para los Derechos de la Mujer y Adjunta para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo. Ha sido Directora de la Escuela del Ministerio Público del Perú. Fue Vice Ministra de la Mujer.

### Introducción

La anticoncepción oral de emergencia (AOE) ha generado, en Latinoamérica, numerosos procesos judiciales destinados a prohibir la fabricación, distribución y/o comercialización de la llamada “píldora del día después”. Los argumentos que se han esgrimido en dichos procesos para sustentar la prohibición de la AOE suelen centrarse en la violación del derecho a la vida, la exclusión de la AOE como componente del derecho a la salud y la afectación del derecho de los padres a educar a sus hijos/as.

Rocío Villanueva se refiere a estos procesos judiciales y a la situación general de la AOE en la Región, puntualizando en los avances y desafíos en esta materia.

**En los últimos años hemos visto cómo las discusiones acerca de la anticoncepción oral de emergencia (AOE) se han trasladado desde el ámbito de la salud hacia el ámbito jurídico/constitucional. ¿Cuál es su visión sobre este proceso en Latinoamérica y cómo evaluaría sus resultados?**

En efecto, ha habido procesos judiciales contra la AOE en Argentina, Colombia, Chile, Ecuador, Honduras, México y Perú. Los peores resultados se han obtenido en Perú y Honduras, aunque también hay una sentencia del Tribunal Constitucional chileno contra la AOE. Estas decisiones no se refieren a una marca específica de AOE sino que se dirigen contra el método anticonceptivo.

En el caso peruano, el Tribunal Constitucional prohibió, en el 2009, la distribución gratuita de la AOE a través de los servicios públicos de salud. Sin embargo, la AOE se puede adquirir en las farmacias del país donde hay por lo menos 55 marcas disponibles del producto dedicado. Frente a esta situación, un grupo de mujeres

peruanas presentó una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por considerar que la sentencia del Tribunal Constitucional vulnera la Convención Americana sobre Derechos Humanos al ser discriminatoria. Es probable que en el 2014 la petición se abra a trámite.

En Honduras, el Decreto 54-2009 prohibió el uso, venta, compra, distribución y cualquier política o programa relacionado con la AOE. Un dictamen de la Corte Suprema, en el 2012, estableció que la prohibición contenida en el mencionado decreto no era inconstitucional.

En el caso de Chile, en el 2010, se promulgó la Ley 20.418, Ley sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad, para revertir la situación generada en el 2008 por la declaración de inconstitucionalidad, por parte del Tribunal Constitucional, del punto 3.3 de la Sección C de las Normas Nacionales Sobre Regulación de la Fertilidad, que ordenaba al sistema público de salud aconsejar y distribuir los métodos de anticoncepción hormonal de emergencia.

Tampoco hay que olvidar que en Costa Rica no hay registros sanitarios de AOE. Por ello, el servicio público de salud costarricense nunca la ha distribuido ni ha brindado información sobre este método anticonceptivo.

**¿Cuáles son los principales desafíos en materia de AOE en Latinoamérica y las principales resistencias para avanzar en ellos?**

El principal desafío es que se garantice el acceso efectivo a la AOE. Por eso es que es tan importante que sea distribuida a través de los servicios públicos de salud. Es preciso que se entienda que cuando las mujeres deciden tomar AOE están ejerciendo sus derechos reproductivos, los mismos que están vinculados, por lo menos, a los derechos a la libertad individual, vida privada y salud. Esta relación entre los mencionados derechos ha sido desarrollada claramente por la Corte IDH en el caso *Artavia Murillo y otros (fertilización in vitro) vs. Costa Rica*.

Las principales resistencias están reflejadas en las decisiones judiciales dictadas en América Latina. La primera, se vincula al no reconocimiento de los derechos reproductivos como derechos humanos.

Precisamente uno de los argumentos del dictamen de la Corte Suprema de Honduras es que no hay mención expresa de los derechos reproductivos en los tratados internacionales. Al respecto, habría que recordar, como señaló el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en 1978, que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos que deben ser interpretados a la luz de los tiempos. Eso es precisamente lo que ha hecho la Corte IDH en el mencionado caso *Artavia Murillo*.

Una segunda resistencia está relacionada con el supuesto tercer efecto (antimplantatorio) de la AOE, al que hacen referencia las decisiones judiciales como las de Chile, Honduras y Perú. Sin embargo, esta objeción no tiene fundamento pues la Organización Mundial de la Salud sostiene que la AOE sólo tiene dos efectos (retrasar la ovulación y espesar el moco cervical para impedir el encuentro del óvulo y el espermatozoide). Más bien llama la atención el poco peso que tiene la opinión de la OMS para algunas altas cortes de justicia, a pesar de tratarse del ente rector a nivel mundial en materia de salud.

La medicina moderna está basada en evidencia, y no existe evidencia científica sobre este supuesto tercer efecto.

### **¿Qué avances destacaría en esta materia dentro de los países de la región?**

Me parece que es muy importante que las Constituciones de Bolivia y Ecuador protejan expresamente los derechos reproductivos o que la Corte Constitucional de Colombia haya afirmado que los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres son derechos humanos. En esa misma línea, es relevante destacar que en México la Suprema Corte de Justicia de la Nación falló a favor de la obligación de las autoridades sanitarias de ofrecer AOE a las mujeres víctimas de violación sexual.



La Revista Electrónica "Género, Sexualidades y Derechos Humanos", del Programa Mujeres, Género y Derechos Humanos del CDH, está recibiendo contribuciones para su próxima edición de julio de 2014. La Revista se encuentra íntegramente disponible para su descarga gratuita en <http://www.cdh.uchile.cl/>

Se privilegiará la publicación de artículos que aborden temáticas relacionadas con la participación política y ejercicio de la ciudadanía de las mujeres y las personas LGTBI, tales como:

- Discusiones teóricas en torno a la participación política y la ciudadanía
- Estrategias e iniciativas para aumentar la participación política de las mujeres y las personas LGTBI, tanto a nivel nacional como regional.
- Análisis de sentencias, observaciones generales o resoluciones destacadas de los años 2013-2014 en materias relacionadas con ciudadanía y participación política, de organismos tales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Europea de Derechos Humanos y los Comités de Naciones Unidas.

Las contribuciones se recibirán hasta el 30 de abril de 2014, y deben cumplir con los siguientes requisitos formales:

## REQUISITOS FORMALES

### 1. Extensión de los artículos

Los artículos remitidos no podrán exceder las 3.500 palabras, incluyendo notas a pie de página.

### 2. Formato e información del envío

#### a) *Formato*

Los artículos deben ser remitidos en un archivo Word, papel tamaño Carta, margen de 2 cm, fuente Times New Roman, tamaño 12, espaciado simple. Deberá cumplirse con las normas de referencias bibliográficas indicadas en el punto 6 de este documento.

#### b) *Información del Autor*

El autor deberá remitir, junto con su artículo breve referencia biográfica de no más de 150 palabras que contenga:

- a. nombre y principales acreditaciones académicas, profesionales u ocupación;
- b. institución a la que pertenece (Universidad, Organización No gubernamental, poder del Estado, etc.);
- c. lugar donde está ubicada dicha institución (ciudad y país);
- d. una dirección de correo electrónico

### c) *Resumen y palabras clave*

Además, deberá remitirse un breve resumen del artículo (150-200 palabras) y entre 3 y 5 palabras clave para efectos de la clasificación bibliográfica requerida.

### 3. Proceso de Publicación

Los artículos sometidos a consideración para su publicación deberán ser remitidos a [nlacrampette@derecho.uchile.cl](mailto:nlacrampette@derecho.uchile.cl) hasta el 30 de abril de 2014.

Puede rechazarse la publicación de cualquier trabajo, sin expresión de causa.

Puede también condicionarse la publicación a la realización de ciertos cambios de fondo o de forma. Los/as autores/as tendrán un plazo fijado por la editora para la realización de los cambios, después del cual, sin respuesta del autor/a, se entenderá que el autor/a ha aceptado los cambios sugeridos a su trabajo, o bien la editora podrá decidir no publicar el artículo en el estado en que se encuentra.

Los/as autores/as son notificados de todas las decisiones por correo electrónico.

### 4. Originalidad

En principio, la Revista únicamente recibe trabajos originales. Si el artículo ha sido anteriormente publicado –en papel o de forma electrónica–, o presentado en alguna instancia académica (seminario, congreso, simposio, etc.), el/la autor/a deberá indicar estas circunstancias al momento de remitir el artículo y será de su exclusiva responsabilidad el conseguir los permisos o licencias requeridos para la publicación del artículo en la Revista.

Al aceptar la publicación de su obra en la Revista Electrónica “Género, Sexualidades y Derechos Humanos”, el autor/a libera de cualquier responsabilidad a los editores del Anuario por toda infracción legal, reglamentaria o contractual que eventualmente cometa o hubiere cometido en relación a la publicación remitida, y se obliga a reparar cualquier perjuicio ocasionado que hubiese sido causado a los editores por dicha infracción.

### 5. Derechos de Autor

Los números de la Revista se encuentran íntegramente disponibles en internet para su descarga gratuita. Se publica con algunos derechos reservados.

Al aceptar la publicación de un artículo en la Revista, el/la autor/a autoriza la reproducción del contenido de la publicación, siempre que se reconozca y cite al autor/a original y publicación, no se realicen modificaciones a la obra y no se utilice para fines comerciales.

## 6. Normas sobre referencias bibliográficas

La Revista utiliza para las referencias bibliográficas el sistema citas norma ISO. A continuación, algunos ejemplos de cita:

### Libro:

MEDINA, Cecilia y NASH, Claudio. *Sistema interamericano de derechos humanos: Introducción a sus mecanismos de protección*. Santiago de Chile: Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2011.

BROWNLIE, Ian. *Principles of Public International Law*. New York: Oxford University Press, 2003.

### Artículo de una publicación seriada:

SHELTON, Dinah. "Prohibición de Discriminación en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos". *Anuario de Derechos Humanos* No. 4, 2008.

LUBAN, David. "A Theory of Crimes against Humanity". *Yale Journal of International Law* No. 29, 2004.

### Libro u artículo citado desde la web:

PALACIOS, Patricia. *El tratamiento de la violencia de género en la Organización de Naciones Unidas*. Santiago de Chile: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos, 2011. [en línea] <[http://www.programamujerescdh.cl/media/publicaciones/tratamiento\\_violencia\\_genero.pdf](http://www.programamujerescdh.cl/media/publicaciones/tratamiento_violencia_genero.pdf)> [consulta: 29 julio 2011].

HODSON, Loveday. "A Marriage by Any Other Name? Schalk and Kopf v Austria". *Human Rights Law Review*. Advance Access published February 3, 2011. [en línea] <<http://hrlr.oxfordjournals.org/content/early/2011/02/03/hrlr.ngq054.short?rss=1>> [consulta: 27 abril 2012].

### Artículo de periódico citado desde la web:

LACALLE HERRERA, Luis Alberto. "Por qué no". *La Patria. Semanario Digital*. 23 de marzo de 2012. [en línea] <<http://patria.com.uy/2012/03/23/por-que-no/>> [consulta: 7 abril 2012].

"Intendenta a padres por marchas: 'Sus hijos arriesgan salir lesionados'". *El Mercurio*. 4 de agosto de 2011. [en línea] <<http://www.emol.com/noticias/nacional/detalle/detallenoticias.asp?idnoticia=496105>> [consulta: 15 marzo 2012].

#### **Sentencias de tribunales nacionales o internacionales:**

Corte IDH. *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154.

European Court of Human Rights (ECHR) [Grand Chamber]. *A, B and C v. Ireland*. Judgment of 16 December 2010. Application No. 25579/05.

Tribunal Constitucional de la República de Chile (TC). Sentencia de 3 de noviembre de 2011. Rol No. 1881-10-INA.

Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. D. 1682. XL. Recurso de Hecho. "Derecho, René Jesús s/incidente de prescripción de la acción penal". Causa No. 24.079.

#### **Otras resoluciones de organismos internacionales:**

Comité de Derechos Humanos. *Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Chile*. 17 de abril de 2007. U.N. Doc. CCPR/C/CHL/CO/5.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*. 7 de marzo de 2006. OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev.1.

#### **Tratados internacionales:**

OIT. Convenio 189 sobre Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos. Adoptado el 16 de junio de 2011.

ONU. Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptada el 18 de diciembre de 1959.

OEA. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Adoptada el 9 de junio de 1994.

#### **Leyes y otras normas:**

Ley No. 1.448 de 2011 por la cual se Dictan Medidas de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno y se Dictan otras Disposiciones. Congreso de la República de Colombia, 10 de junio de 2011.

Decreto Supremo No. 1.086 sobre Reuniones Públicas. Ministerio del Interior, República de Chile, 16 de septiembre de 1983.

La compilación y publicación de los artículos reunidos en esta Revista han sido posibles gracias al valioso apoyo brindado por The Sigrid Rausing Trust.

# GÉNERO, SEXUALIDADES Y DERECHOS HUMANOS

Revista Electrónica Semestral del Programa Mujeres, Género y Derechos Humanos  
Vol. I, N° 03, Diciembre de 2013. Dossier: Derechos Sexuales y Reproductivos



Editora  
*Nicole Lacrampette*

Centro de Derechos Humanos  
Facultad de Derecho  
Universidad de Chile  
Pío Nono 1, Providencia  
Santiago de Chile  
Teléfono (56-2)2978 5271  
[www.cdh.uchile.cl](http://www.cdh.uchile.cl)

Diseño y diagramación  
*Maudie Thompson C.*

Algunos derechos reservados.  
Se autoriza la reproducción del contenido de esta publicación, siempre que se reconozca y cite al autor/a original y publicación, no se realicen modificaciones a la obra y no se utilice para fines comerciales.